



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

ACTA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (10-2017). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con catorce minutos (09:14) del día miércoles catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a miembros de la Comisión para la elaboración y el seguimiento del Anteproyecto de Ley para el Control de Tabaco y sus Productos.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a los miembros de la Comisión para la elaboración y seguimiento del Anteproyecto de Ley para el Control de Tabaco y sus Productos, quienes al hacerse presentes agradecen la misma e informan que la Universidad de San Carlos de Guatemala en base a su mandato constitucional designó una Comisión liderada por la División de Bienestar



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

**Sesión Ordinaria
14 de junio 2017**

Estudiantil Universitario para el cumplimiento del convenio marco a través de la propuesta de la iniciativa de ley que presentan a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, la cual busca cumplir con los principios del convenio marco para el control del tabaco.

El Congreso de la República de Guatemala, aprobó mediante el Decreto Legislativo Número 47-2005 el Convenio Marco para el Control del Tabaco –CMCT- de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, suscrito en Ginebra el 25 de septiembre de 2003.

El artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. El artículo 95, establece que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

En Guatemala, según la encuesta de tabaquismo en jóvenes de 13 a 15 años en establecimientos educativos de nivel medio en el 2015, más del 15% de los encuestados son fumadores, con el dato alarmante que 7 de cada 10 estudiantes fumadores pueden obtener cigarrillos sin problema a pesar de ser menores de edad. Guatemala únicamente ha legislado sobre los ambientes libres de humo de tabaco, sin embargo, falta cumplir con aspectos fundamentales del tratado, tales como: prohibición de toda publicidad, propaganda y patrocinio, introducción de imágenes en empaques de todo producto comercializado de tabaco, desarrollo de programas de cesación y de educación sobre el daño del tabaco, entre otros; que constituyen el objeto de esta ley.

La iniciativa de ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco, tales como:

- a) Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco.
- b) Medidas relativas a la reducción de la demanda:
 - Proteger las medidas de salud pública contra los intereses comerciales y otros adquiridos de la industria tabacalera.
 - Reglamentación del contenido de los productos de tabaco.
 - Reglamentación de la divulgación de la información sobre los productos de tabaco.
 - Empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.
 - Educación, comunicación, formación y concientización del público.
 - Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
 - Medidas de reducción de la demanda, relativas a la dependencia y al abandono del tabaco.
- c) Medidas relativas a la reducción de la oferta:
 - Disposiciones para el control de comercio ilícito de productos del tabaco.
 - Ventas a menores y al por menor.
 - Apoyo a actividades alternativas económicamente viables.

Al respecto, indican que para la elaboración de dicha iniciativa de ley, se tuvo el acompañamiento y asesoría del Lic. Erick Walberto Reyes Cifuentes, Mandatario



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

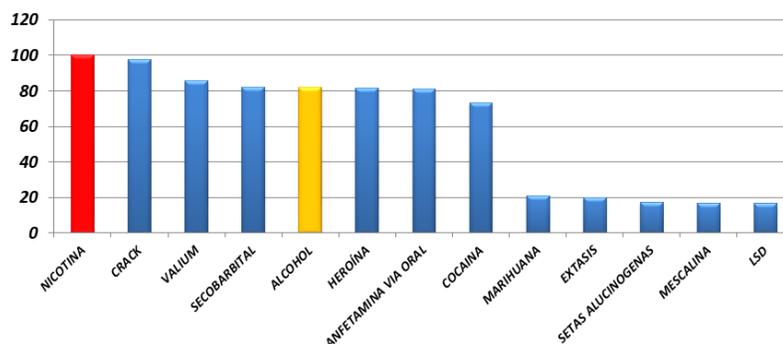
Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, el Doctor Miguel Garcés, explica el por qué es necesaria una ley para el control de tabaco. El tabaco es una droga adictiva que daña:

- La salud individual y colectiva
- La economía individual y nacional
- El medio ambiente

POTENCIAL DE ADICCIÓN DE DIVERSAS DROGAS



Dos de estas drogas son de venta legal y uso corriente: la nicotina del tabaco y el alcohol.

Además indica que según un estudio británico de médicos fumadores con 50 años de seguimiento, los fumadores viven 10 años menos que los no-fumadores.

El Estado Guatemalteco tiene un compromiso legal:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Convenio Marco Internacional para el Control del Tabaco de la OMS (Decreto 80/2005).

OBLIGACIONES del Convenio Marco para reducir la DEMANDA:

1. Incremento de precio y medidas impositivas en todos los productos de tabaco.
2. Protección a la exposición al humo de tabaco ambiental.
3. Prohibición de todos los anuncios del tabaco, promoción y patrocinio.
4. Implementación de medidas para promover la cesación y el tratamiento para la dependencia del tabaco.
5. Prohibición de paquetes y etiquetado de productos de tabaco que inducen al engaño.
6. Campañas de educación, comunicación, entrenamiento y de conciencia pública sobre las consecuencias del uso de tabaco.

OBLIGACIONES del Convenio Marco para reducir la OFERTA:

1. Eliminar o prevenir el comercio ilícito (CONTRABANDO) de productos de tabaco.
2. Prohibición de ventas a menores y por menores de edad.
3. Promoción de alternativas económicamente viables para trabajadores de la industria del tabaco, agricultores y vendedores.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

**Sesión Ordinaria
14 de junio 2017**

OBJETIVO DE LA LEY

1. Proteger la salud de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

CAPÍTULOS DE LA INICIATIVA DE LEY

- I. Regulación del empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco.
- II. Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- III. Regulación de la venta de productos de tabaco.
- IV. Regulación de los productos de tabaco, declaración sobre contenido y emisiones de los productos de tabaco.
- V. Protección de las políticas de salud pública contra los intereses comerciales y otros intereses creados por la industria tabacalera.
- VI. Responsabilidad del estado en la implementación.

REGULACIÓN DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO.

1. Introduce fotos y texto en todos los paquetes y envoltorios del tabaco que presentan el daño a la salud hecho por el tabaco.
2. Asegura que el empaquetado y etiquetado no contengan información o términos que generen confusión en el consumidor o que alienten a su consumo.

PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO.

1. Prohibición integral de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos de tabaco.
2. Se prohíbe la exhibición de los productos de tabaco en el punto de venta.

VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO

Previene que los productos de tabaco estén accesibles a los jóvenes y otras medidas relacionadas.

1. Ninguna persona venderá ninguna clase de productos de tabaco a menores de 18 años de edad.
2. Se prohíbe la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras.
3. Se prohíbe la venta de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de 20 unidades.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Multas y comiso del producto (las multas serán sancionadas con el patrón de salarios mínimos).
- Los ingresos por la aplicación de esta ley, tienen el carácter de fondos privativos para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Regulaciones para prevenir, informa y sancionar todos los intentos que la industria tabacalera lleve a cabo para influir en el diseño e implementación de las políticas de salud pública relacionadas al control del tabaco.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Obligación del Estado de proteger las políticas de salud pública contra los intereses comerciales y otros intereses creados por la industria tabacalera de conformidad con el conflicto irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los intereses de las políticas de salud pública.

REGULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE TABACO

- El Ministerio de Salud regulará el contenido y las emisiones de los productos de tabaco.
- Declaración de información sobre contenido y emisiones de los productos de tabaco.

Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

Audiencia a la señora María Elena Bustamante.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, en Ref.: CD.10.2017 de fecha 13 de junio de 2017, procede a conceder audiencia a la señora María Elena Bustamante, hermana del M.V. Emil Bustamante López quien al hacerse presente agradece la misma y se dirige con la finalidad de exponer ante el pleno del Consejo la trayectoria académica y profesional del Dr. Bustamante López, de quien el Consejo Superior Universitario en Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1 del Acta No. 08-2017 de sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, conoció la Opinión de la Comisión de Docencia mediante la cual presentaban la solicitud de la Asociación de Estudiantes de Veterinaria y Zootecnia "Emil Bustamante" –AEVZ- para que se le concediera la distinción de "DOCTOR HONORIS CAUSA POST-MORTEM" a su hermano. Al respecto, informa que el Dr. Bustamante López, fue un excelente académico y estudiante, que se graduó con honores de la Escuela de Agricultura y de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; fue miembro del Consejo Superior Universitario, Director y cofundador del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- del Departamento de Huehuetenango, catedrático de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; promovió en 1977 la realización de la "Marcha de los Mineros de Ixtahuacán", entre otras actividades. Por lo que solicita se pueda reconsiderar el otorgarle el DOCTORADO HONORIS CAUSA al M.V. Emil Bustamante López, Colegiado No. 189. Finalizada la exposición, se retira del salón de sesiones.

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: **a)** A solicitud del Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas se traslada el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 como Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1. **b)** Inclusión de los siguientes Puntos: CUARTO, Inciso 4.11 y 4.12;



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

QUINTO, Inciso 5.1; SÉPTIMO, Inciso 7.9 y 7.10; NOVENO, Inciso 9.2; DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1.

SEGUNDO

Lectura y Aprobación del Acta No. 09-2017.

2.1

Se procede a dar lectura del Acta No. 09-2017, misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

DICTAMEN DAJ No. 004-2017 (07). Elección de Vocal Estudiantil Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2017-2018.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 004-2017 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Vocal Estudiantil Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 25 de abril de 2017, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, se llevó a cabo la elección de Vocal Cuarto (IV) ante la Junta Directiva de dicha Facultad, para el período 2017-2018.
2. En Acta número 08-2017, de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, de fecha 25 de abril de 2017, en la parte conducente hace constar que (...) ASUNTO: Reunión extraordinaria para presidir la **ELECCIÓN DE VOCAL ESTUDIANTIL V ANTE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA 2017-2018**. Primer Día. DESARROLLO: 1. Apertura de la Sesión. 2. Lectura Informativa. 3. Candidatos Participantes. 4. Procedimiento de la Elección. 5. Resultados de la Elección. 6. Cierre de la Sesión. **1. Apertura de la Sesión.** Siendo las diez horas en punto (10:00 hrs.) y ubicados conforme a la convocatoria respectiva en el Auditorium (Aula Virtual), el Señor Decano, Dr. Arq. Byron Alfredo Rabe Rendón, declaró iniciada la reunión y el acto electoral con los miembros de Junta Directiva presentes (...). **2. Lectura Informativa.** El Secretario de la Facultad de Arquitectura MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, dio lectura a la Convocatoria contenida en Punto PRIMERO, Inciso 1.1, subinciso 1.1.2 del Acta 02-2017 de sesión celebrada por Junta Directiva el 07 de febrero de 2017, convocatoria que se deriva de la transcripción del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.3 del Acta No. 22-16 de fecha 09 de noviembre de 2016 (...). **3. Candidatos Participantes.** El Secretario de la Facultad de Arquitectura MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, indicó a los presentes el nombre de los candidatos que conforme a la Convocatoria se inscribieron para la Elección de Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, siendo: NOMBRE Egemberto Rosado D'Arcy, CARNÉ 2015-00889, Inscrito el día: 27 de marzo de 2017 y Lila



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

María Fuentes Figueroa, CARNÉ 2007-10962, Inscrito el día: 27 de marzo de 2017. Junta Directiva, deja claro al conglomerado estudiantil y candidatos que con base a la convocatoria la presente elección es por persona y NO por planilla, ni agrupación estudiantil; por lo tanto no se admitirá voto alguno con esa distinción. Se procedió a verificar si los candidatos propuestos llenan los requisitos para la elección, comprobándose que todos cumplen con los Artículos (...). **4. Procedimiento de la Elección:** Se procedió a realizar la votación conforme al procedimiento y convocatoria estableciéndose: tres mesas electorales en la Plaza Central del Edificio T-2, observándose el siguiente procedimiento (...), **en forma secreta**, el sufragante marcó el voto con el nombre de su candidato y depósito su voto en la urna electoral establecida para el efecto. La elección se desarrolló conforme la convocatoria (...). **5. Resultado de la Elección.** Siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18:30), constituyéndose los miembros de Junta Directiva en el salón T2-108, para llevar a cabo el escrutinio de la votación, en presencia de los delegados de los candidatos correspondientes, obteniéndose el siguiente resultado:

Egemberto Rosado D´Arcy	108	votos
Lila María Fuentes Figueroa	132	votos
Votos Blancos	05	votos
Votos Nulos	31	votos
TOTAL DE VOTOS	276	votos

Con base a los resultados obtenidos y según el Artículo 62 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala se establece la mayoría absoluta en 139 votos. En vista de **no existir mayoría absoluta** y de acuerdo a la convocatoria efectuada en su oportunidad y tomando en consideración el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Universidad, Artículo 51 Título "V" De las Elecciones Universitarias", Capítulo II, de los Estatutos de la Universidad y Artículo 30 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos "Falta de mayoría absoluta" **Junta Directiva Acordó:** realizar la segunda elección el día miércoles 26 de abril del año en curso en el mismo lugar y horario establecido previamente, entre los dos candidatos participantes que obtuvieron el mayor número de votos, siendo:

NOMBRE	CARNÉ	VOTOS
Egemberto Rosado D´Arcy	2015-00889	108 votos
Lila María Fuentes Figueroa	2007-10962	132 votos

6. Cierre de la Sesión. El Dr. Arq. Byron Alfredo Rabe Rendón, dio por finalizada la sesión y el acto eleccionario a las veinte horas en punto (20:00) en la misma fecha de su inicio, invitando a los presentes para que asistan el día miércoles 26 de abril para la segunda elección, dejando constancia de que se enviará certificación del Acta al Honorable Consejo Superior Universitario.(...).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

3. En Acta número 09-2017, de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, de fecha 26 de abril de 2017, en la parte conducente hace constar que (...) **ASUNTO: Reunión extraordinaria para presidir la ELECCIÓN DE VOCAL ESTUDIANTIL V ANTE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA 2017-2018.** Segundo Día. DESARROLLO: 1. Apertura de la Sesión. 2. Lectura Informativa. 3. Candidatos Participantes. 4. Procedimiento de la Elección. 5. Resultados de la Elección. 6. Cierre de la Sesión. **1. Apertura de la Sesión.** Siendo las diez horas en punto (10:00 hrs.) y ubicados conforme a la convocatoria respectiva en el Auditorium (Aula Virtual), la Arq. Gloria Lara de Corea, Decano en Funciones, declaró iniciada la reunión y el acto electoral con los miembros de Junta Directiva presentes (...). **2. Lectura Informativa.** El Secretario de la Facultad de Arquitectura MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, con base al resultado obtenido en el 1er. Día de elección realizada el 25 de abril de 2017 como consta en Acta 08-2017 de Junta Directiva y el Artículo 62 de las Normas Comunes a los Actos Electorales del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; indica que por **falta de mayoría absoluta** y de Acuerdo a la Convocatoria contenida en Punto PRIMERO, Inciso 1.1, subinciso 1.1.2 del Acta 02-2017 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el 07 de febrero de 2017, señala que se llevará el **2do. Día de elección para elegir Vocal Estudiantil V** ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. (...). **3. Candidatos Participantes.** El Señor Secretario de la Facultad de Arquitectura MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos informó a los presentes que los candidatos correspondientes para esta elección fueron inscritos y que participaron en el **1er.** día de elección el 25 de abril de 2017 como consta en el Acta 08-2017 de Junta Directiva y que por falta de mayoría absoluta en base al Artículo 30 y Artículo 60 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se llevará a cabo el 2do. Día de elección de acuerdo a la convocatoria respectiva del Órgano de Dirección; los candidatos postulados que obtuvieron mayor cantidad de votos son: NOMBRE Egemberto Rosado D´Arcy, CARNÉ 2015-00889, Inscrito el día: 27 de marzo de 2017 y Lila María Fuentes Figueroa, CARNÉ 2007-10962, Inscrito el día: 27 de marzo de 2017. Junta Directiva, deja claro al conglomerado estudiantil y candidatos que con base a la convocatoria la presente elección es por persona y NO por planilla, ni agrupación estudiantil; por lo tanto no se admitirá voto alguno con esa distinción. Se procedió a verificar si los candidatos propuestos llenan los requisitos para la elección, comprobándose que todos cumplen con los Artículos (...). **4. Procedimiento de la Elección:** Se procedió a realizar la votación conforme al procedimiento y convocatoria estableciéndose: tres mesas electorales en la Plaza Central del Edificio T-2, observándose el siguiente procedimiento (...), **en forma secreta**, el sufragante marcó el voto con el nombre de su candidato y depositó su voto en la urna electoral establecida para el efecto. La elección se desarrolló conforme la convocatoria (...). **5. Resultado de la Elección.** Siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18:30), constituyéndose los miembros de Junta Directiva en el salón T2-108, para llevar a cabo el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

escrutinio de la votación, en presencia de los delegados de los candidatos correspondientes, obteniéndose el siguiente resultado:

Egemberto Rosado D'Arcy	059	votos
Lila María Fuentes Figueroa	115	votos
Votos Blancos	00	votos
Votos Nulos	13	votos
TOTAL DE VOTOS	187	votos

Con base a los resultado obtenido y según el Artículo 62 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala (mayoría absoluta 94 votos), **Junta Directiva declara provisionalmente electa a: Lila María Fuentes Figueroa, Carné 2007-10962** como **VOCAL ESTUDIANTIL V** ante JUNTA DIRECTIVA de la FACULTAD de ARQUITECTURA, PERÍODO 2017-2018 **mientras el Consejo Superior Universitario** conoce el expediente de mérito de la presente elección **y ratifica el resultado y declara electa a la estudiante en mención 6. Cierre de la Sesión.** La Arq. Gloria Lara de Corea, Decano en Funciones, en nombre de la Junta Directiva, agradeció la participación en la presente elección a los participantes y felicitó a los candidatos a Vocal V ante Junta Directiva. Dejando constancia de que se enviará certificación del Acta al **Honorable Consejo Superior Universitario**, conforme al **Artículo 65. Pasos Posteriores** a la Elección del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que declare electa como **VOCAL ESTUDIANTIL V** ante JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, PERÍODO 2017-2018, **a la estudiante Lila María Fuentes Figueroa, Carné 2007-10962**, dando así por finalizada la sesión y el Acto Eleccionario (...).

DICTAMEN

En virtud del resultado obtenido y que se cumplió con las normas aplicables al evento electoral, específicamente los artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 48, 50, 53 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala procede que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTA A LA ESTUDIANTE LILA MARÍA FUENTES FIGUEROA, Carné Universitario 2007-10962 VOCAL QUINTO (V)** de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2017-2018, a partir de la toma de posesión. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electa a la estudiante LILA MARÍA FUENTES FIGUEROA, Carné Universitario 2007-10962 como VOCAL QUINTO (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2017-2018, contados a partir de la fecha de toma de posesión. En consecuencia se encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder a darle formal posesión del cargo.**

3.2

Transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta 15-2017 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el 29 de mayo de 2017, mediante el cual solicitan modificación del Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 08-



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

2017 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 17 de mayo de 2017, en el cual se incurrió error en los resultados transcritos en el Acta 11-2017 emitida por la Junta Directiva de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta 15-2017 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el 29 de mayo de 2017, mediante el cual ACUERDAN: "Solicitar al Seno del Consejo Superior Universitario, la modificación del Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 08-2017 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 17 de mayo de 2017, en el cual se incurrió error en los resultados transcritos en el Acta 11-2017 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía..."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: Acceder a la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, según transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta 15-2017 de sesión celebrada el 29 de mayo de 2017; en consecuencia, se modifica el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 08-2017 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 17 de mayo de 2017, en el sentido de modificar los resultados obtenidos, siendo los correctos los siguientes:**

MYNOR EMILIO PINEDA CASTELLANOS	17 VOTOS
RONALD ADRIAN BARRIOS MENDEZ	16 VOTOS
CARLOS HERNANDEZ MENDEZ	58 VOTOS
NEYDI YASSMINE JURACAN MORALES	100 VOTOS
VOTOS EN BLANCO	00 VOTOS
VOTOS NULOS	07 VOTOS
VOTOS EMITIDOS	198 VOTOS
MAYORIA ABSOLUTA	100 VOTOS

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

DICTAMEN DAJ No. 011-2017 (03). Donación de un bien Inmueble ubicado en el Municipio de Sayaxché del Departamento de Petén, con una extensión del 11,880.33 metros cuadrados para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de la Municipalidad de Sayaxché, Departamento de Petén.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 011-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la donación de un bien Inmueble ubicado en el Municipio de Sayaxché del Departamento de Petén, con una extensión del 11,880.33 metros cuadrados para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte de la Municipalidad de Sayaxché, Departamento de Petén.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

ANTECEDENTES

1- Certificación de fecha 19 de agosto de 2016, del Punto tercero acta No. 71-2015 de sesión celebrada por el Consejo Municipal de Sayaxché, el 03 de noviembre de 2015 en el que se Acuerda: "1) Donar a favor del Centro Universitario de Petén (CUDEP) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un terreno el cual cuenta con un área de once mil ochocientos ochenta punto treinta y tres metros cuadrados (11,880.33 mt²). Con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 89.97 colinda con Calle de por medio y 8ª calle Zona 3; AL SUR: 90 metros, colinda con calle de por medio y 10ª calle Zona 3; AL ESTE: 132.07 metros colinda con calle de por medio y 11 avenida zona 3; AL OESTE: 132.16 metros, colinda con calle de por medio y 10ª Avenida zona 3; la presente donación se estima en un valor de veinticinco mil quetzales exactos (Q 25,000.00) el cual se deberá desmembrar del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad e identificado con finca número un mil ciento treinta y nueve (1139) folio doscientos cuarenta y siete (247) y libro ocho (8) de Petén; 2) La Referida Donación del área de terreno, debe ser exclusivamente para la construcción del proyecto antes descrito. 3) Se autoriza a la Universidad de San Carlos de Guatemala a realizar las gestiones necesarias para fraccionar (sic) la Escritura Pública de desmembración y Donación del terreno en mención. 4) se Faculta al Alcalde Municipal para firmar la escritura Pública ante el notario que la Universidad de San Carlos de Guatemala designe. 5) Que la donación es a título gratuito y sin condiciones algunas a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala..."

2- Se adjunta al expediente Certificación extendida por el Registro de la Propiedad de fecha 10 de marzo de 2017, de la finca 1139, folio 247 del libro 8 del departamento de Petén en la que aparece que el bien inmueble es propiedad de la Municipalidad del Municipio de Sayaxché.

3- Certificación con fecha 19 de agosto de 2017, de la Oficina del IUSI de la Municipalidad de Sayaxché, en la que consta que el inmueble ubicado en la "16ª Avenida y 5ª calle zona 2", finca número un mil ciento treinta y nueve (1139) folio doscientos cuarenta y siete (247) y libro ocho (8) del departamento de Petén, a nombre de la Municipalidad de Sayaxché, no se encuentra inscrito en el IUSI (Impuesto Único sobre Inmueble) y según el Artículo 12 inciso 1 del Decreto 15-98 Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles dicha entidad se encuentra exento de pago del IUSI.

4- Plano de registro autorizado por el Ingeniero Civil Gabriel Amado Rosales Vásquez, colegiado activo 3647.

5- Constancia de aprobación de Planos No. 17-10-03725-AP, de fecha 4 de mayo de 2017, en la que consta que se tuvo a la vista la solicitud de aprobación del plano 31781546094583, elaborado por el agrimensor Ing. Agr. Gabriel Amado Rosales Vásquez, colegiado 3647, autorizado por el Registro de Información Catastral, con licencia número 14-PA.

CONSIDERACIONES LEGALES

El Código Civil establece:

Artículo 1855. La Donación entre vivos es un Contrato por medio del cual una persona transfiera a otra a título gratuito.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Artículo 1857. El Donatario puede aceptar en el momento de la donación o en acto separado. Si aceptare con posterioridad para que el contrato quede perfecto debe notificarse la aceptación al donante en forma autentica.

Artículo 1862. La Donación de bienes inmuebles debe otorgarse y aceptarse por escritura pública.

Artículo 1863. Toda Donación será estimada y si comprendiere todos o la mayor parte de los bienes deberán detallarse en el instrumento en el que se otorgue el contrato.

Artículo 1873. La revocación de la donación perjudica a tercero desde que se presentare al Registro la Escritura, si se tratare de bienes inmuebles, y desde que se hiciere saber a los terceros o se publicare la revocación, si se tratare de otra clase de bienes.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Artículo 11. (Modificado por el punto Noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26-10-2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ...r) Aceptar o repudiar herencias legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas o administrativas cuando estas correspondan a un monto mayor a (500,000.00) quetzales.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente respectivo, así como de las normas aplicables al presente caso, se determina que la Municipalidad de Sayaxché, es propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de Propiedad como finca número un mil ciento treinta y nueve (1139) folio doscientos cuarenta y siete (247) y libro ocho (8) del departamento de Petén, dicho bien inmueble se encuentra libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones que puedan afectar los derechos de esta Casa de Estudios.

Que el Consejo Municipal Acordó en Punto Tercero del acta de sesión número setenta y uno guion dos mil quince (71-2015) de fecha 03 de diciembre del 2015, donar a título gratuito a la Universidad de San Carlos de Guatemala, un terreno propiedad de la Municipalidad de Sayaxché del Departamento de Petén, para el Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consistente en un terreno con una área de 11,880.33 metros cuadrados, que se desmembrara de la finca matriz con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 89.97 colinda con calle de por medio y 8ª calle zona 3; AL SUR: 90 metros, colinda con calle de por medio y 10ª calle zona 3; AL ESTE: 132.07 metros colinda con calle de por medio y 11 avenida zona 3; AL OESTE: 132.16 metros, colinda con calle de por medio y 10ª Avenida zona 3, la presente donación se estima en un valor de veinticinco mil quetzales exactos (Q 25,000.00).

Que derivado de lo anterior, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede aceptar la donación a título gratuito de la fracción del bien referido para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en el análisis y estudio de las normas jurídicas aplicables al caso, esta Dirección emite el siguiente:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

DICTAMEN

El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario;

El Consejo Superior Universitario, puede aceptar la donación a título gratuito del bien inmueble que se desmembrará de la finca matriz inscrita en el Registro General de la Propiedad, con número: finca número un mil ciento treinta y nueve (1139) folio doscientos cuarenta y siete (247) y libro ocho (8) del departamento de Petén, propiedad de la Municipalidad de Sayaxché, departamento de Petén, con una área de 11,880.33 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 89.97 colinda con calle de por medio y 8ª calle zona 3; AL SUR: 90 metros, colinda con calle de por medio y 10ª calle zona 3; AL ESTE: 132.07 metros colinda con calle de por medio y 11 avenida zona 3; AL OESTE: 132.16 metros, colinda con calle de por medio y 10ª Avenida zona 3, para la Universidad de San Carlos de Guatemala, con un valor estimado de veinticinco mil quetzales exactos (Q 25,000.00), de conformidad con el Punto Tercero del acta de sesión número setenta y uno guion dos mil quince (71-2015) de fecha 03 de diciembre del 2015.

Aceptada la Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de desmembración y donación según Punto Tercero del acta de sesión número setenta y uno guion dos mil quince (71-2015) de fecha 03 de diciembre del 2015 de dicho bien inmueble, que pasará a propiedad de esta Casa de Estudios, asimismo, cumplir con obligaciones posteriores correspondientes.

La resolución del Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Concejo Municipal de la Municipalidad de Sayaxché, departamento de Petén y al Centro Universitario de Petén de esta Universidad.

A continuación, varios miembros del Consejo Superior Universitario indican que cuando se trate de donaciones de terrenos se presente un estudio del área, realizado por el Centro de Estudios de Desarrollo, Seguro y Desastres –CEDESUD–; asimismo que se realice una presentación que incluya fotografías del área a aceptar en donación. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación, **ACUERDA: a) Aceptar la donación a título gratuito del bien inmueble que se desmembrará de la finca matriz inscrita en el Registro General de la Propiedad, con número: finca número un mil ciento treinta y nueve (1139) folio doscientos cuarenta y siete (247) y libro ocho (8) del Departamento de Petén, propiedad de la Municipalidad de Sayaxché, Departamento de Petén, con una área de 11,880.33 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 89.97 colinda con calle de por medio y 8ª calle zona 3; AL SUR: 90 metros, colinda con calle de por medio y 10ª calle zona 3; AL ESTE: 132.07 metros colinda con calle de por medio y 11 avenida zona 3; AL OESTE: 132.16 metros, colinda con calle de por medio y 10ª Avenida zona 3, para la Universidad de San Carlos de Guatemala, con un valor estimado de veinticinco mil quetzales exactos (Q. 25,000.00), de conformidad con el Punto Tercero del acta de sesión número setenta y uno guion dos mil quince (71-2015) de fecha 03 de diciembre del 2015 del Concejo Municipal. b) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

desmembración y donación del bien inmueble según Punto Tercero del acta de sesión número setenta y uno guion dos mil quince (71-2015) de fecha 03 de diciembre del 2015, que pasará a propiedad de esta Casa de Estudios, así como, para que cumpla con las obligaciones posteriores correspondientes. c) Solicitar al Centro de Estudios de Desarrollo, Seguro y Desastres –CEDESUD- realice los estudios correspondientes al terreno ubicado en el Municipio de Sayaxché, Departamento de Petén y que posteriormente informe a éste Órgano de Dirección. d) Notifíquese al Concejo Municipal de la Municipalidad de Sayaxché, Departamento de Petén y al Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

VOTO RAZONADO (por escrito):

1. De la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, el cual literalmente dice: "Considero importante que el CEDESUD elabore los estudios integrales respectivos (topográficos, de capacidad de uso y carga, condiciones de servicios, de factibilidad de construcción, y análisis completo de riesgo, previo a que la Universidad de San Carlos de Guatemala acepte legalmente un bien inmueble cuyo destino principal sea la construcción de edificios). ff) Ing. Agr. M.Sc. Myrna Herrera Sosa, Representante Docente FAUSAC"
2. De la Licenciada Karin Larissa Herrera Aguilar, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el cual literalmente dice: "Me abstuve de votar, ya que considero la necesidad de contar con información adicional como un estudio de CEDESUD. Adicionalmente, algunos elementos del contenido del acuerdo municipal presentado, para conocimiento del CSU, me generan dudas o inquietudes"

4.2 DICTAMEN DGF No. 028A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos con énfasis en Impacto Ambiental del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNSURORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 028A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos con énfasis en Impacto Ambiental del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNSURORI-.

ANTECEDENTES

1. En Punto CUARTO del Acta 06-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, se acordó, Aprobar la propuesta académica de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

la Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos con énfasis en Impacto Ambiental.

2. En Punto QUINTO, Inciso 5.9 del Acta 02-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con la aprobación de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos con énfasis en Impacto Ambiental, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	224.626,40	189.626,40	
INGRESOS	240.000,00	192.000,00	
Diferencia	15.373,60	2.373,60	17.747,20

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer Ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	25		25
2DO		20	20

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.18,466.38 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.26,817.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	
COSTO	224.626,40	189.626,40	414.252,80
# ESTUDIANTES	25	20	
COSTO X ESTUDIANTE	8.958,06	9.481,32	18.466,38

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 25 estudiantes se requiere un presupuesto de Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Dos Quetzales con 80/100 (Q.414.252.80); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.800.00 mensuales, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado por estudiante graduado será de Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 38/100 (Q.18,466.38), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente y el SEP.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos con énfasis en Impacto Ambiental del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNSURORI-; cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Aprobar la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales por dos años y por estudiante, del programa autofinanciable de MAESTRÍA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS CON ÉNFASIS EN IMPACTO AMBIENTAL del Departamento de Estudios de Postgrado del CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA –CUNSURORI-, en virtud que la misma cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera. 2. Establecer que en cada Proyecto Académico de Postgrado que se someta a consideración de este Consejo Superior Universitario, deberá incluirse el número de horas/semana asignadas a docencia directa, así como el número de horas/semana asignadas a otras actividades relacionadas con el curso que se imparte en el postgrado.**

4.3

DICTAMEN DGF No. 032A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Didáctica de la Matemática en el grado académico de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 032A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Didáctica de la Matemática en el grado académico de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-.

ANTECEDENTES

1. En Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD No. 2-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, se acordó, Aprobar la propuesta académica de la Maestría en Didáctica de la Matemática.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

2. En Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta 11-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con la aprobación de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Didáctica de la Matemática, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	204.794,73	195.794,73	
INGRESOS	220.000,00	202.400,00	
Diferencia	15.205,27	6.605,27	21.810,54

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer Ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	25		25
2DO		23	23

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.16,704.59 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.23,753.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	
COSTO	204.794,28	195.794,73	400.589,01
# ESTUDIANTES	25	23	
COSTO X ESTUDIANTE	8.191,77	8.512,81	16.704,59

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 25 estudiantes se requiere un presupuesto de Cuatrocientos Mil Quinientos Ochenta y Nueve Quetzales con 01/100 (Q.400,589.01); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.800.00 mensuales y 11 cuotas al año por los dos años de la maestría, sin incluir el monto de pago de matrículas; tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente y el SEP.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.800.00



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

mensuales y 11 cuotas al año por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de Didáctica de la Matemática en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-; cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Aprobar la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales y 11 cuotas al año por dos años y por estudiante, del programa autofinanciable de DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA en el GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS del Departamento de Estudios de Postgrado del CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-, en virtud que la misma cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera. 2. Establecer que en cada Proyecto Académico de Postgrado que se someta a consideración de este Consejo Superior Universitario, deberá incluirse el número de horas/semana asignadas a docencia directa, así como el número de horas/semana asignadas a otras actividades relacionadas con el curso que se imparte en el postgrado.**

4.4

DICTAMEN DGF No. 035A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía en el grado de Maestría en Artes del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNSUROC-.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 035A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía en el grado de Maestría en Artes del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNSUROC-.

ANTECEDENTES

1. En Punto DECIMO del Acta No. 25-2016 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, se acordó, Aprobar la propuesta académica de la Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.7 del Acta 06-2016 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: enviar el programa original con el estudio financiero a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con la aprobación de la Coordinadora General.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable. Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	175.413,74	167.413,74	
INGRESOS	200.000,00	176.000,00	
Diferencia	24.586,26	8.586,26	33.172,52

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer Ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	25		25
2DO		22	22

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.14,626.27 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.23,693.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	
COSTO	175.413,74	167.413,00	342.826,74
# ESTUDIANTES	25	22	
COSTO X ESTUDIANTE	7.016,55	7.609,68	14.626,23

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 25 estudiantes se requiere un presupuesto de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veintisiete Mil Quetzales con 48/100 (Q. 342,827.48); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.800.00 mensuales y 10 cuotas al año por los dos años de la maestría, sin incluir el monto de pago de matrículas; tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente y el SEP.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales y 10 cuotas al año por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía en el grado de Maestría en Artes del Departamento de estudios de Postgrado del Centro



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala – CUNSUROC-; cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Aprobar la cuota propuesta de Q.800.00 mensuales y 10 cuotas al año por dos años y por estudiante, del programa autofinanciable de DOCENCIA UNIVERSITARIA CON ÉNFASIS EN ANDRAGOGÍA EN EL GRADO DE MAESTRÍA EN ARTES del Departamento de estudios de Postgrado del CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNSUROC-, en virtud que la misma cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera. 2. Establecer que en cada Proyecto Académico de Postgrado que se someta a consideración de este Consejo Superior Universitario, deberá incluirse el número de horas/semana asignadas a docencia directa, así como el número de horas/semana asignadas a otras actividades relacionadas con el curso que se imparte en el postgrado.**

4.5

DICTAMEN DGF 36A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Doctorado en Salud Pública en el grado académico de Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF 36A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Doctorado en Salud Pública en el grado académico de Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. En Punto SEXTO, inciso 16.6 del Acta 18-2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, Acuerdo avalar el proyecto de Doctorado en Salud Pública.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.5.2 del Acta 06-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el Dictamen Favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Salud Pública en el grado académico de Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, en cuanto a su estado de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en tres años del Doctorado:

Concepto	1er año	2do año	3er año
EGRESOS	274,197.90	255,367.70	186,799.55
INGRESOS	400,000.00	360,000.00	320,000.00
Diferencia +	125,802.10	104,632.30	133,200.45

Costo por Estudiante

El costo del Doctorado por estudiante en los tres años incluyendo cuota y matriculas es de: Estudiantes Nacionales y de Centro América Q.68,904.00; Estudiantes de América Latina y el Caribe Q.86,904.00; Estudiantes de Norte América y Resto del Mundo Q.101,904.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	3ER AÑO	DIFERENCIA
COSTO	274,197.90	255,367.70	186,799.55	
# ESTUDIANTES	20	18	16	
COSTO X ESTUDIANTE	13,709.90	14,187.09	11,674.97	39,571.96

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad del Doctorado en una cohorte para una proyección de 20 estudiantes se requiere un presupuesto de Setecientos Dieciséis Mil Trecientos Sesenta y Cinco Quetzales con 15/100 (716,365.15); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.5,000.00 con 4 cuotas año por estudiante durante los tres años, incluyendo el monto de pago de matrículas, tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad y el SEP.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.5,000.00 por estudiante y 4 cuotas al año por los tres años, el programa autofinanciable de Salud Pública en el grado académico de Doctorado en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Aprobar la cuota propuesta de Q.5,000.00 por estudiante y 4 cuotas al año por los tres años, del programa autofinanciable de SALUD PÚBLICA EN EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO en la Escuela de**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Estudios de Postgrado de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el mismo cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera. 2. Establecer que en cada Proyecto Académico de Postgrado que se someta a consideración de este Consejo Superior Universitario, deberá incluirse el número de horas/semana asignadas a docencia directa, así como el número de horas/semana asignadas a otras actividades relacionadas con el curso que se imparte en el postgrado.

4.6

OFICIO DGF 298A-2017 de la Dirección General Financiera, mediante el cual emiten opinión respecto a la solicitud presentada por la Coordinadora del Instituto de Servicios de Investigación Psicopedagógica -ISIPs-, en cuanto a la exoneración completa del costo de exámenes en el Laboratorio de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el Oficio DGF 298A-2017 de la Dirección General Financiera, mediante el cual informan: que de acuerdo a lo expresado en el oficio JD-AEPJ-318/2017 en donde consta la transcripción del Punto DÉCIMO, Inciso 10.7 del Acta No. 05-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 07 de marzo de 2017, mediante el cual conocen el Oficio Ref. SEC.ADJ-98-2017 enviado por el Lic. Gabriel Yovany Alvarado Rodas, Secretario Adjunto en el que envía opinión de la solicitud, específicamente lo relacionado con: "a) Cuadro Histórico donde se establezca la cantidad promedio de exámenes de Laboratorio Anual a exonerar. b) Monto económico Promedio Anual que se va dejar de percibir con la exoneración. c) Indicar si el monto económico promedio a exonerar lo absorbe sin efectos negativos el presupuesto vigente de la Facultad". En virtud de lo anterior, indica que procedieron a solicitar a donde corresponde, y en oficio de la Dirección del Área Curricular de Investigación DACI-060-2017 del 20 de febrero de 2017, informan que la cantidad mensual de niños atendidos por el ISIPs es de 40, según consta en Ref. ISIPs 016-2017 por un monto económico mensual de Q.1,240.00 para realizar tres de los cuatro exámenes solicitados (grupo sanguíneo no tiene autorización para el cobro).- Por lo que realizaron el análisis del costo de los exámenes mensuales y se determinó que al año se realizan 255 laboratorios a un costo total de Q.7,905.00. Por lo tanto, el monto económico de Q.7,905.00 anuales lo absorbe sin efectos negativos el presupuesto vigente de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitándolo anualmente la Dirección del Área Curricular de Investigación. Por tanto, la Dirección General Financiera indica que no se hace necesario emitir Dictamen, toda vez que no se requiere de asignaciones económicas adicionales al presupuesto de la Facultad de Ciencias Médicas, para efectuar la exoneración solicitada.

Asimismo, se tiene a la vista la transcripción del Punto DÉCIMO, Inciso 10.2 del Acta 14-2016 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante la cual trasladan para aprobación la solicitud presentada por la Coordinadora del Instituto de Servicios de Investigación Psicopedagógica -ISIPs-, Licda. Dora Judith



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

López Avendaño respecto a la exoneración completa del costo de exámenes en el Laboratorio de la Facultad de Ciencias Médicas que se realizan a niños de escasos recursos en edad escolar de entre 6 y 12 años que asisten a los programas de atención del Instituto, los cuales son evaluados en la clínica médica del –ISIPs- y se les solicita que los padres les realicen exámenes básicos de hematología, heces y orina para descartar problemáticas que pudieran incidir en el aprendizaje y comportamiento de los niños, con la finalidad de ser ingresados al expediente y darle seguimiento a los casos que se presentan. Dicha exoneración se solicita en virtud que las madres argumentan no tener los recursos económicos para realizar los laboratorios y para poder seguir brindando el servicio a la niñez guatemalteca. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: Aprobar la exoneración completa del costo de exámenes en el Laboratorio de la Facultad de Ciencias Médicas, que se realizan a niños en edad escolar que asisten a los programas de atención del Instituto de Servicios de Investigación Psicopedagógica -ISIPs- “Mayra Vargas Fernández” de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

4.7

SUBSIDIO IGSS 012D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la Doctora BRENDA MERCEDES TORRES HERRERA DE GARRIDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 012D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la Doctora BRENDA MERCEDES TORRES HERRERA DE GARRIDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que con base a lo solicitado por la Dra. Brenda Mercedes Torres Herrera de Garrido, según nota s/n de fecha 30 de marzo de 2017, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Por lo que, considerando que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario; que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS; Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 010-2017; y basados en la Providencia D.P. 034-2017 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestaria 4.2.01.1.01.423 a la Doctora BRENDA MERCEDES TORRES HERRERA DE GARRIDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas, por el período**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

comprendido del 08 de febrero de 2017 al 07 de agosto de 2017, por un monto total de Q.41,376.47. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

- 4.8 OFICIO DGF 463D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 55-2017 (4220), amparada en la Póliza de Diario No. 579-2017, por un monto de Q.36,766,400.00 de las siguientes unidades: Facultad de Humanidades, Centro Universitario de Occidente, Escuela de Ciencias Psicológicas, Centro Universitario del Norte, División de Bienestar Estudiantil, Centro Universitario del Nor-Occidente, EFPEM-CENTRAL, Centro Universitario de Quiché, Centro Universitario de Sololá, Centro Universitario de San Marcos, Centro Universitario de Peten, Dirección General Financiera, Rectoría, Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 463D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 55-2017 (4220), amparada en la Póliza de Diario No. 579-2017, por un monto de Q.36,766,400.00 de las siguientes unidades: Facultad de Humanidades, Centro Universitario de Occidente, Escuela de Ciencias Psicológicas, Centro Universitario del Norte, División de Bienestar Estudiantil, Centro Universitario del Nor-Occidente, EFPEM-CENTRAL, Centro Universitario de Quiché, Centro Universitario de Sololá, Centro Universitario de San Marcos, Centro Universitario de Peten, Dirección General Financiera, Rectoría, Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.1 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 494-2017 del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 55-2017 (4220), amparada en la Póliza de Diario No. 579-2017, por un monto de Q.36,766,400.00 de las siguientes unidades: Facultad de Humanidades, Centro Universitario de Occidente, Escuela de Ciencias Psicológicas, Centro Universitario del Norte, División de Bienestar Estudiantil, Centro Universitario del Nor-Occidente, EFPEM-CENTRAL, Centro Universitario del Quiché, Centro Universitario de Sololá, Centro Universitario de San Marcos, Centro Universitario de Peten, Dirección General Financiera, Rectoría, Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS ORDINARIOS

Rectoría

Clase: Transferencias Corrientes Recibidas



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Subclase:	Sector Interno	
Grupo:	Ministerios	Q 36,766,400.00
	TOTAL	Q 36,766,400.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PLAN DE FUNCIONAMIENTO

Facultad de Humanidades

Programa:	Docencia	
Subprograma:	Profesorado en Productividad	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 660,834.00
Subprograma:	Profesorado en Educación Bilingüe	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 2,131,605.00
Subprograma:	Profesorado en Educación Primaria	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 12,815,856.00
Subprograma:	Profesorado en Expresión Artística	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 113,217.00

Centro Universitario de Occidente

Programa:	Docencia	
Subprograma:	Profesorado en Educación Bilingüe	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 4,234,213.00

Escuela de Ciencias Psicológicas

Programa:	Docencia	
Subprograma:	Profesorado en Educación Física	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 5,786,684.00

Centro Universitario del Norte

Programa:	Docencia	
Subprograma:	Profesorado en Educación Bilingüe	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 835,504.00

División Bienestar Estudiantil

Programa:	Administración	
Subprograma:	Jefatura Div. Bienestar Estudiantil	
Grupo:	Asignaciones Globales	Q 15,620.00



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Centro Universitario del Nor-Occidente

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 1,939,027.00

EFPEM CENTRAL

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Productividad
Grupo: Asignaciones Globales Q 548,107.00

Centro Universitario de El Quiche

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 4,272,759.00

Centro Universitario Sololá

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 670,173.00

Centro Universitario de San Marcos

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 2,003,070.00

Centro Universitario del Peten

Programa: Docencia
Subprograma: Profesorado en Educación Bilingüe
Grupo: Asignaciones Globales Q 320,483.00

PLAN DE TRANSFERENCIAS

Dirección General Financiera

Programa: Otras Transferencias
Subprograma: Política Financiera
Grupo: Asignaciones Globales Q 292,460.00

PLAN DE AUTOFINANCIABLE

Rectoría

Programa: Docencia



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Subprograma: Fortalecimiento de Servicios
Grupo: Asignaciones Globales Q 83,560.00

División Bienestar Estudiantil

Programa: Docencia
Subprograma: Exámenes Ext. Orientación
Grupo: Asignaciones Globales Q 39,050.00

Dirección General de Extensión

Programa: Extensión
Subprograma: Deporte Amateur
Grupo: Asignaciones Globales Q 4,178.00
TOTAL Q 36,766,400.00

La presente ampliación presupuestaria se realiza sobre una programación de fondos por el Convenio Específico de Cooperación para la transición de la Formación Inicial Docente a nivel superior de la República de Guatemala, para ejecutar el programa de Formación Inicial Docente de los Bachilleres en Ciencias y Letras con Orientación en Educación según convenio específico de Cooperación para la transición de la Formación Inicial de Docentes a nivel Superior en la República de Guatemala y Cartas de Entendimiento para la segunda cohorte del profesorado de Educación Física y tercera cohorte de los profesorados de Educación Primaria Bilingüe Intercultural, Educación Primaria Intercultural, Productividad y Desarrollo y Expresión Artística.

Se hace constar que la Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Srta. Andrea Azucena Marroquín Tintí; indicó verbalmente que razonaría su voto respecto al punto anterior.

4.9 OFICIO DGF 425D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de transferencia Presupuestaria No. 02-2017 (3394), amparada en la Póliza de Diario No. 531-2017, por un monto de Q.449,521.28 de la Biblioteca Central – Fortalecimiento de Servicios Bibliotecarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 425D-2017 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de transferencia Presupuestaria No. 02-2017 (3394), amparada en la Póliza de Diario No. 531-2017, por un monto de Q.449,521.28 de la Biblioteca Central –Fortalecimiento de Servicios Bibliotecarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en el Punto 8) Inciso 1 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

para el ejercicio 2017; y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 425-2017 del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la Transferencia Presupuestaria No. 02-2017 (3394), amparada en la Póliza de Diario No. 531-2017, por un monto de Q.449,521.28 de la Biblioteca Central – Fortalecimiento de Servicios Bibliotecarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS
PLAN DE FUNCIONAMIENTO
BIBLIOTECA CENTRAL

Clase:	Docencia		
Subclase:	Biblioteca		
Grupo:			
	a) Servicios Personales	Q.	8,229.82
	b) Asignaciones Globales	Q.	184.13

PLAN AUTOFINANCIABLE
Biblioteca Central

Clase:	Docencia		
Subclase:	Fortalecimiento de Servicios		
Grupo:	Asignaciones Globales	Q.	441,107.33
	TOTAL	Q.	449,521.28

PLAN DE FUNCIONAMIENTO
BIBLIOTECA CENTRAL

Programa:	Docencia		
Subprograma:	Biblioteca		
Grupo:			
	a) Servicios Personales	Q.	8,229.82
	b) Asignaciones Globales	Q.	184.13

PLAN AUTOFINANCIABLE
Biblioteca Central

Programa:	Docencia		
Subprograma:	Fortalecimiento de Servicios		
Grupo:			
	a) Servicios Personales	Q.	127,707.08
	b) Materiales y Suministros	Q.	135,270.00
	c) Propiedad, Planta y Equipo	Q.	178,130.25
	TOTAL	Q.	449,521.28

La presente transferencia presupuestaria se realiza de la Biblioteca Central – Fortalecimiento de Servicios Bibliotecarios, en atención a la solicitud de la Licenciada Lidey Magaly Portillo Portillo, Jefa de Biblioteca Central – USAC – en oficio Ref. tesobc. 0121-2017, para autorización de Economías por estar trasladando fondos del 1 al 30 de abril 2017 de la plaza de Bibliotecario que se encuentra vacante. Los fondos serán utilizados para la contratación de personal en el renglón 021 “Personal supernumerario y cubrir el correspondiente pago de sueldos de un programador de computación a tiempo completo, para desarrollar software de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

gestiones bibliotecológicas, según proyecciones realizadas por la unidad acorde a los recursos disponibles con los que se cuenta y a la explicación de la Póliza de Diario en oficio Tesobc. 124-2017 de Biblioteca Central.

4.10 OFICIO DGF 424D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 35-2017 (3582), amparada en la Póliza de Diario No. 506-2017, por un monto de Q.1,490,406.00 del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 424D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Ampliación Presupuestaria No. 35-2017 (3582), amparada en la Póliza de Diario No. 506-2017, por un monto de Q.1,490,406.00 del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Norma Especifica No. 8 de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2017 y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 415-2017, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 35-2017 (3582), amparada en la Póliza de Diario No. 506-2017, por un monto de Q.1,490,406.00 del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS ESPECIFICOS

Centro Universitario de Oriente

Clase:

Ingresos No Tributarios

Subclase:

Derecho Educativos

Grupo:

a) Matrícula Estudiantil	Q. 1,193,986.00
b) Doctorados	Q. 296,000.00
c) Tasas diversas	Q. 420.00
TOTAL	Q. 1,490,406.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PLAN DE AUTOFINANCIABLE

Centro Universitario de Oriente

Programa:

Docencia

Subprograma:

Maestría y Doctorado

Grupo:

a) Servicios Personales	Q. 1,444,800.12
b) Transferencias Corrientes	Q. 44,285.00
c) Asignaciones Globales	Q. 1,320.88
	Q. 1,490,406.00



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

La presente ampliación presupuestaria se realiza sobre estimaciones futuras por una programación de ingresos y egresos a percibir en el ciclo lectivo 2017, en el año 2016, en la cual el Consejo Superior Universitario autorizó en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 7-2016, al Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, el cobro de nuevas cuotas por programas de postgrado como lo son: Maestría en Derecho Penal, Maestría en Derecho Civil, Maestría Derecho Constitucional y para el presente ciclo existen dos programas nuevos: Maestría en Gerencia de Mercadotecnia Estratégica y la Maestría en Neurociencia y Salud Mental.

- 4.11 Decano de la Facultad de Humanidades, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, solicita ampliar el plazo para que las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala puedan realizar el pago y liquidación de honorarios, servicios personales, bienes y servicios correspondientes al año 2016 y años anteriores a este con cargo al presupuesto del año 2017, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No. 02-2017 y ampliado en Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No. 07-2017.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud efectuada por el Decano de la Facultad de Humanidades, referente a ampliar el plazo para que las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puedan realizar el pago y liquidación de honorarios, servicios personales, bienes y servicios correspondientes al año 2016 y años anteriores a este con cargo al presupuesto del año 2017, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No. 02-2017 de sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017 y ampliado en Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No. 07-2017 de sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, en donde se fijó como plazo el 30 de junio del presente año. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: Ampliar el plazo establecido en Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No. 07-2017 del Consejo Superior Universitario, para que las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puedan realizar el pago y liquidación de honorarios, servicios personales, bienes y servicios correspondientes al año 2016 y años anteriores a este, con cargo al presupuesto del año 2017, hasta el 31 de agosto de 2017.**

- 4.12 Representante Docente de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, solicita se informe respecto a la solicitud de incremento salarial de tipo porcentual por un mínimo de 8.33% que corresponde a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

El Consejo Superior Universitario a solicitud de la Representante Docente de la Facultad de Agronomía ante el Consejo Superior Universitario, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, procede a considerar lo relacionado a la solicitud de incremento salarial de tipo porcentual por un mínimo de 8.33% que corresponde a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que se están haciendo las gestiones correspondientes desde hace varios meses ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que sean trasladadas las economías faltantes derivado de la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2017, contenido en el Decreto 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de noviembre de 2016 que redujo en Q.200.0 millones el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 23-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016. Por lo que se está a la espera, en virtud que en las actuales circunstancias no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el déficit financiero que conlleva el otorgar el incremento solicitado por los diversos sectores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sin embargo, manifiesta su preocupación, así como la importancia que tiene el reconocimiento y la dignificación salarial para todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo necesario que es de acuerdo a la actual situación económica, por lo que, institucionalmente se están haciendo los esfuerzos necesarios para procurar los recursos a través del Ministerio de Finanzas Públicas y a la brevedad posible, de lo que se les estará informando oportunamente. La Representante Docente de la Facultad de Agronomía, al respecto indica que la solicitud puntual del SINDINUSAC Y COGCADUSAC es para que se otorgue un incremento de tipo porcentual por un mínimo del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%). Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para una próxima sesión de este Órgano de Dirección, el conocimiento y consideración de lo solicitado por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa con base en el resultado de las gestiones que se realizan ante el Ministerio de Finanzas Públicas para el incremento del techo presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala por parte del Gobierno Central.**

QUINTO

REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1

DICTAMEN DAJ No. 012-2017 (03). Dictamen con relación al oficio con número de Referencia CCOST.192.01.2017, suscrito por el Doctor Mynor Raúl Otzoy Rosales y Referencia CODDEHUM No. 006-2016 de la Coordinadora para la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres Universitarias.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 012-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el oficio con número de Referencia CCOST.192.01.2017, suscrito por el Doctor Mynor Raúl Otzoy Rosales y Referencia CODDEHUM No. 006-2016 de la Coordinadora para la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres Universitarias.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

ANTECEDENTES

1.- El 19 de enero de 2017, en Of. Ref. CCOST. 192-01-2017 el Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, solicita al Consejo Superior Universitario, que se nombre a otra persona en sustitución de la señora Carmen Patricia Barrios Meza en la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- por presentar problemas de conducta con miembros de esa Comisión.-

2.- El Consejo Superior Universitario, Acordó Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria así como la Ref. CODDEHUM No. 006-2016 de la Coordinadora para la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres Universitarias –CODDEHUM- para que se emita dictamen respecto al tema.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios..."

Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La Dirección y Administración de la Universidad; t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas..."

ANÁLISIS DEL CASO

Del expediente de mérito y de la información proporcionada por el Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales con relación a la forma como se encuentra integrada la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST-, de la cual él es Coordinador de la Unidad Ejecutora, esta Dirección determina, que luego de que se integró una Comisión Multisectorial, con representantes de cada uno de los sectores universitarios, con el fin de crear la Metodología y bases de la Reforma Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surgió la Comisión Bipartita, con la Representación del Consejo Superior Universitario, Docentes, Trabajadores, Estudiantes, CODECER, y sus respectivos suplentes.-

Que en Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 4-2015, de su sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo Superior Universitario acordó convertir a la Comisión Bipartita en la CCOST, integrada por personas que se nombraron, a título personal, es decir sin la calidad de representantes de determinado sector.

Que por haber sido creadas las referidas Comisiones por el Consejo Superior Universitario es a este órgano de Dirección a quien corresponde la sustitución de sus integrantes.-

Que el Coordinador de la Unidad Ejecutora de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- solicita al Consejo Superior Universitario, que la señora Carmen Patricia Barrios Meza, quien es miembro de la misma, sea sustituida por otra persona, por carecer de buenas relaciones interpersonales con algunos de los miembros de dicha Comisión.-



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Se estableció también que la señora Carmen Patricia Barrios Meza, inició su participación en la Comisión Multisectorial, como representante de una organización denominada Coordinadora para la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres Universitarias –CODDEHUM-. Organización que no se encuentra formalmente acreditada por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que posteriormente ésta persona formó parte integrante de la Comisión Bipartita, en su calidad de Representante de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser miembro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que el 26 de abril de 2016, personeros del citado Sindicato, exponen que la señora Carmen Patricia Barrios Mesa, ya no representará a esa Organización Sindical, por lo que únicamente reconocen como sus delegados a José Luis Ayala Maldonado y Yesenia Medina.-

Por lo anteriormente indicado, cuando se conforma la CCOST, el nombramiento que se le hace a la señora Carmen Patricia Barrios Meza, para que integre dicha Comisión es a título personal, sin representación o delegación alguna.

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que por haber sido creada la referida Comisión por el Consejo Superior Universitario es a éste órgano de Dirección a quien corresponde la sustitución de sus integrantes.-

La solicitud presentada por el Coordinador de la Unidad Ejecutora de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, de sustituir a la señora Carmen Patricia Barrios Meza, por otra persona en esa Comisión, puede ser Aceptada por el Consejo Superior Universitario, en virtud que la señora Barrios Meza fue nombrada para integrar la misma a título personal y no en calidad de delegada o representante de alguno de los sectores Universitarios, por lo que su separación de la CCOST no perjudicará la labor que realiza esta Comisión ni el proceso de la Reforma Universitaria.

Es importante hacer la observación que de la investigación realizada por esta Dirección, se estableció que la organización denominada Coordinadora para la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres Universitarias –CODDEHUM- no se encuentra formalmente acreditada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado por esa organización en Ref. CODDEHUM No. 006-2016, el 16 de noviembre de 2016.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Indicar a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que la Coordinadora para la Defensa y Protección de los Derechos de las Mujeres Universitarias –CODDEHUM- no se encuentra formalmente acreditada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que la señora Carmen Patricia Barrios Meza carece de representación o delegación ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST-. Para los efectos correspondientes notifíquese a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- y a la señora Carmen Patricia Barrios Meza.**

SEXTO

ASUNTOS ACADÉMICOS:



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

6.1

DICTAMEN DAJ No. 021-2017 (01). Asignación de cargas académicas de Profesores Titulares contratados a indefinido del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala CUNSUROC.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2017 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la asignación de cargas académicas de Profesores Titulares contratados a indefinido del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala CUNSUROC.

ANTECEDENTES

I Con fecha 11 de octubre de 2016, el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta ante los señores miembros del Consejo Superior Universitario, la Transcripción del Punto Séptimo del Acta No. 23-2016, de su sesión celebrada por el Consejo Directivo de ese Centro Universitario, el 13 de septiembre de 2016.

II En el Punto referido, el Órgano de Dirección de dicho Centro Universitario, conoce lo relativo a la **ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS DE PROFESORES TITULARES CON CONTRATO A INDEFINIDO**, y en la cual en la parte conducente, del Acta se indica que con fecha 18 de agosto de 2016, se recibe OF. REF NRO. RR.HH064/2016, firmado por la Profesional de Recursos Humanos, Miroslava Escalante, con el Visto Bueno del M.A. Juan Ismael Osorio Cortez, Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, en el que se indica que para resolver el pago de los profesores interinos, contratados en la Carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical, y no entorpecer las actividades académicas de esa Unidad, se dio visa a los nombramientos ya que según lo indicado en Oficio Ref. DARHS-305-2016, la distribución de carga académica de los profesores titulares de la carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical para el segundo semestre del presente año, no se apega a los criterios indicados, mencionando que la distribución no es equitativa en relación a la asignación de cursos a los profesores interinos y profesores titulares de otras carreras según consta en Punto Quinto Inciso 5.3 CD 18/2016, también se refiere al caso de otros profesores de Ingeniería en alimentos relativo a la distribución de la carga académica de seis y ocho horas de contratación no es congruente con el criterio establecido y la distribución no es equitativa con relación a los demás profesores, con relación a otros profesores que también laboran en dicho centro indica que no se apegan con el criterio indicado en Oficio de Recursos Humanos y en relación a la distribución de cargas académicas en **otras carreras por lo que se advierte que se enviará copia de la nota al Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas para dejar constancia de que se**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

ha informado sobre las incongruencias en la distribución de cargas académicas en relación a las horas de contratación.

III “Que según instrucciones emanadas de la Delegada de recursos Humanos del nodo de occidente, en el mes de mayo del año en curso en una reunión de trabajo con miembros de Consejo Directivo de CUNSUROC, solicitó revisar y autorizar la propuesta docente de las carreras de CUNSUROC, CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE LECTIVO JULIO A DICIEMBRE DE 2016, y en la cual planteo se dé cumplimiento a una serie de lineamientos...”.

IV Consejo Directivo de CUNSUROC, luego del análisis y el planteamiento de una serie de lineamientos emanadas por la Delegada de Recursos Humanos, Licda Miroslava Escalante, Acuerda: A) Solicitar al Departamento de Recursos Humanos, que en virtud de que las pretensiones que aplican como criterios de contratación no evidencian tener referencia normativa vigente se dejen de utilizar como tal, B) Señalar que los analistas de personal no pueden aplicar criterios que no se respalden en norma, lo cual se deduce de lo afirmado por el Lic. Juan Ismael Osorio Cortéz, Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, Jefe Superior de la Analista Miroslava Escalante, en el Oficio firmado Ref. DARHS-305-2016, en donde señala la inexistencia de acuerdos al respecto. C) Solicitar al Consejo Superior Universitario que apruebe criterios generalizados de asignación de atribuciones docentes para resolver en definitiva la exigencia hecha solo a las unidades que revisa la Licda. Miroslava Escalante, profesional de Recursos Humanos del Nodo occidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad, b) Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que se sometan a consideración... t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO:

Artículo 6. “Son objetivos del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico:

6.1 Establecer normas que regulen la selección, designación, contratación, supervisión, evaluación, promoción, formación y desarrollo del profesor universitario para el logro de los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.2 Contribuir al desarrollo de la docencia, investigación, la extensión y administración académica en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.3 Establecer las funciones obligaciones, prohibiciones, derechos así como el régimen disciplinario del personal académico.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

6.4. Definir los mecanismos para supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas que regulan la carrera universitaria y las medidas correctivas que sean necesarias".

Artículo 18. "El personal académico nombrado por tiempo completo o parcial deberá prestar preferentemente el servicio en jornada continua de conformidad con las necesidades de la Unidad. El horario será fijado por el órgano de dirección".

Artículo 19. "Las ampliaciones de horario que sean debidamente justificadas sin sobrepasar un máximo de contratación de ocho horas deben ser aprobadas por autoridad nominadora".

Artículo 27. Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

Artículo 1. Son Objetivos de los concursos de oposición:

- 1.1 Seleccionar a los profesores universitarios que prestarán sus servicios en programas que la Universidad de San Carlos desarrolla.
- 1.2 Elevar el Nivel académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- 1.3 Fortalecer la calidad de la docencia universitaria.
- 1.4 Garantizar la imparcialidad, objetividad y la sistematización en la selección de los profesores que ingresen a la carrera universitaria.

Artículo 5. El Proceso de Concursos de Oposición comprende los aspectos siguientes Convocatoria, presentación de documentos, revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos, fallo del jurado y emisión del Acuerdo de nombramiento por el órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación.

DEL ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTO LEGALES

I Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNSUROC- En Transcripción del Punto Séptimo del Acta No. 23-2016, de su sesión de fecha 13 de septiembre de 2016, conoce el OF. REF NRO. RR.HH064/2016, firmado por la Profesional de Recursos Humanos, Miroslava Escalante, con el Visto Bueno del M.A. Juan Ismael Osorio Cortez, Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, en el que se indica que para resolver el pago de los profesores interinos, contratados en la Carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical, y no entorpecer las actividades académicas de esa Unidad, se dio visa a los nombramientos ya que según lo indicado en Oficio Ref. DARHS-305-2016, la distribución de carga académica de los profesores titulares de la carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical para el segundo semestre del presente año, no se apega a los criterios indicados, mencionando que la distribución no es equitativa en relación a la asignación de cursos a los profesores interinos y profesores titulares de otras carreras según consta en Punto Quinto Inciso 5.3 CD 18/2016, también se refiere al caso de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

otros profesores de Ingeniería en alimentos relativo a la distribución de la carga académica de seis y ocho horas de contratación no es congruente con el criterio establecido y la distribución no es equitativa con relación a los demás profesores, con relación a otros profesores que también laboran en dicho centro indica que no se apegan con el criterio indicado en Oficio de Recursos Humanos y en relación a la distribución de cargas académicas en **otras carreras por lo que se advierte que se enviará copia de la nota al Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas para dejar constancia de que se ha informado sobre las incongruencias en la distribución de cargas académicas en relación a las horas de contratación.**

“Que según instrucciones emanadas de la Delegada de recursos Humanos del nodo de occidente, en el mes de mayo del año en curso en una reunión de trabajo con miembros de Consejo Directivo de CUNSUROC, solicitó revisar y autorizar la propuesta docente de las carreras de CUNSUROC, correspondiente al semestre lectivo julio a diciembre de 2016, y en la cual planteo se dé cumplimiento a una serie de lineamientos entre los que se encuentran:

- A) Que los profesores titulares de ocho, seis, cuatro y dos horas de contratación a indefinido cubran la carga académica asignada por eventos de oposición en la que participaron, de tal manera que los profesores titulares de ocho y seis horas se les asigne la responsabilidad de tres cursos, los de cuatro horas dos cursos y los de dos horas un curso por semestre lectivo.
- B) Que se priorice el cubrimiento óptimo de las cargas académicas de los profesores titulares previo a la contratación y asignación de cargas académicas a profesores interinos.

Al respecto, Consejo Directivo, consideró pertinente propiciar que cada Coordinador de Carrera, analizara junto con su equipo el proceso de revisión.

III Consejo Directivo de CUNSUROC, luego del análisis y el planteamiento de una serie de lineamientos emanadas por la Delegada de Recursos Humanos, Licda Miroslava Escalante, Acuerda: A) Solicitar al Departamento de Recursos Humanos, que en virtud de que las pretensiones que aplican como criterios de contratación no evidencian tener referencia normativa vigente se dejen de utilizar como tal, B) Señalar que los analistas de personal no pueden aplicar criterios que no se respalden en norma, lo cual se deduce de lo afirmado por el Lic. Juan Ismael Osorio Cortéz, Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, Jefe Superior de la Analista Miroslava Escalante, en el Oficio firmado Ref. DARHS-305-2016, en donde señala la inexistencia de acuerdos al respecto. C) Solicitar al Consejo Superior Universitario que apruebe criterios generalizados de asignación de atribuciones docentes para resolver en definitiva la exigencia hecha solo a las unidades que revisa la Licda. Miroslava Escalante, profesional de Recursos Humanos de Nodo occidente.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que si bien es cierto en la normativa universitaria no se encuentra expresamente regulado criterios generalizados de asignación de cargas académicas también lo es que el Órgano de Dirección de cada Unidad Académica puede distribuir la carga académica conforme la plaza adjudicada en el concurso de oposición correspondiente tomando en consideración lo que para efecto se establece en los Capítulos V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que regula los derechos, obligaciones, atribuciones y prohibiciones del Personal Académico, y tomando en cuenta uno de los fines primordiales de la Universidad que es elevar el nivel académico siempre cuidando no incurrir en responsabilidad.

DICTAMEN

I El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario, al conocer la presente solicitud puede tomar en consideración que la normativa universitaria no cuenta con criterios académicos en lo que se refiere a la distribución de la carga académica por lo que puede solicitar a la Comisión de Docencia del Máximo Órgano de Dirección, presente una propuesta de criterios al respecto que estos sean generalizados a efecto de que exista uniformidad en la aplicación de los mismos y no incurrir en responsabilidad que pueda ser objeto de hallazgos o reparos por parte de la Contraloría General de Cuentas, siempre observando el fin primordial de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Centro Universitario de Sur Occidente y 2) División de Administración de Recursos Humanos.

Asimismo, conoce la PROVIDENCIA DAJ No. 146-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la cual devuelven el expediente reiterando se proceda conforme lo sugerido en la Providencia DAJ No. 077-2017 de fecha 04 de abril de 2017, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

A continuación, se plantean las siguientes mociones por parte de algunos miembros de este Consejo Superior Universitario: 1. En cuanto a notificar a la Contraloría General de Cuentas respecto a dejar constancia de que se ha informado sobre las incongruencias en la distribución de cargas académicas en relación a las horas de contratación, indican que con esta acción se vulneraría la Autonomía Universitaria. 2. Oportunidad para que la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda incluir dentro de la carga académica la obligatoriedad de los docentes de hacer investigación. 3. Se analicen las implicaciones que tiene el impartir docencia: preparar clase, dar clase, preparar tareas, calificar exámenes, elaborar cuadros, brindar atención al estudiante, etc. Así como considerar que la USAC tiene por mandato hacer docencia e investigación. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada por el Consejo Directivo del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Centro Universitario de Sur Occidente, de considerar el DICTAMEN DAJ No. 021-2017 (01), y las propuestas de algunos de sus miembros, **ACUERDA: a) Nombrar una comisión integrada de la siguiente manera: Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, quien la coordinará; Director General de Docencia, Dr. Axel Popol Oliva; Director del Centro Universitario de Sur Occidente, Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano; Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, Licda. Ana Leonor Barrera Arrecis; Auditor General, Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera; Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa y Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, para que presenten de forma integral una propuesta que sea aplicable conforme a la solicitud planteada. b) Notifíquese.**

6.2 **DICTAMEN DAJ No. 007-2017 (09). Solicitud de asignación extraordinaria y anulación de la del año 2016, realizada por la Bachiller Gidget Alejandra Girón Michaud, estudiante de la Carrera de Medicina.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 007-2017 (09) de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de asignación extraordinaria y anulación de la del año 2016, realizada por la Bachiller Gidget Alejandra Girón Michaud, estudiante de la Carrera de Medicina.

ANTECEDENTES

1. El **10 de octubre de 2013**, la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, presento un oficio dirigido a los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en donde solicita la anulación total de las materias asignadas durante el año 2013, argumentando que debido a que le diagnosticaron un espasmo muscular se vio obligada a suspender sus actividades académicas durante un mes.
2. Con fecha **06 de noviembre de 2013**, el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios, dirigió el oficio identificado como JD-AEPJ-987/2013, en respuesta de la solicitud planteada por la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, el cual contiene copia de la transcripción del PUNTO SEXTO, INCISO 6.1, SUBINCISO 6.1.2 del ACTA 29-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 29 de octubre de 2013; y en donde consta que los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, establecen que la estudiante Girón Michaud, tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía, Histología, Bioquímica, Fisiología, Semiología Médica I y Salud Pública II y que después de analizar su desenvolvimiento académico y la excusa presentada, se ACUERDA: Denegar la solicitud de la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, Carné No. 201119397.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

3. El **10 de enero de 2017**, la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, nuevamente presento un oficio dirigido a los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en donde solicita que se le conceda una asignación extraordinaria, pues indica que la asignación de 2016 para el segundo año de medicina fue su cuarta y última oportunidad, adjuntando a la misma solicitud: copia del certificado médico emitido en 2013 por el Dr. Juan Carlos Lara, certificado de defunción de su abuela, copia de la prescripción médica emitido por parte del Dr. Esaú España de fecha 18 de julio de 2016 y certificado médico emitido por el Dr. Carlos Portillo con fecha 03 de octubre de 2016, en relación a la cirugía de su padre.
4. Con fecha **13 de enero de 2017**, mediante el OFICIO JD-AEPJ-II-04/2017, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios, le indica a la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, que su solicitud de quinta asignación para el ciclo 2017, al segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano, debe ser dirigida al Consejo Superior Universitario, quien es el único ente que puede otorgar dicha autorización.
5. Con fecha **20 de enero de 2017**, la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, dirigió un oficio al Honorable Consejo Superior Universitario, en donde solicita le concedan una asignación extraordinaria, argumentado que la asignación de 2016 para el segundo año de Medicina fue su cuarta y última oportunidad.

FUNDAMENTO LEGAL

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011). Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos. (...).

Artículo 26. Sobre asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una asignatura cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado para que no le cuente como cursada. En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez.

Artículo 27. El estudiante que haya cursado tres veces una asignatura y las haya reprobado, podrá inscribirse una sola vez en otra carrera de la misma Facultad, otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante de primer ingreso y ésta decidirá las equivalencias que considere apropiadas, siempre y cuando no se trate del mismo curso del área común. Si el estudiante aprobara la asignatura que en la anterior Facultad, Escuela No Facultativa, o Centro Regional



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

hubiera reprobado, no podrá regresar a ésta para que le hagan las equivalencias del caso.

Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 13. Cartas de Retiro. Un estudiante puede cancelar su asignación de cursos de un determinado grado antes del segundo examen parcial que primero se realice en cualesquiera de las materias de dicho grado, para que éstas no se le consideren cursadas y reprobadas. En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio Junta Directiva. Sólo se admiten cartas de retiro para una misma asignatura una sola vez. Si no concluye las actividades de las asignaturas y no presentó carta de retiro, según los plazos antes indicados, o si la presenta con posterioridad a los mismos, se le contarán como materias cursadas y reprobadas.

Artículo 57. Reprobación. Se reprueba una asignatura cuando en la misma no se obtiene la zona mínima establecida en el Artículo 24 o no se alcanza la nota mínima de aprobación de sesenta y un puntos. También se reprueba una asignatura cuando un estudiante no presenta la carta de retiro a que se refiere el último párrafo Artículo 13.

Artículo 58. Promoción del grado superior. Los estudiantes pueden ser promovidos al grado inmediato superior únicamente si han aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para el efecto rigen los procedimientos siguientes:

a. Si el grado al que se promueve está estructurado con asignaturas de régimen anual únicamente podrá hacerse al principio del respectivo ciclo lectivo, en las fechas aprobadas para la asignación de cursos;

b. Si corresponde promover a un grado estructurado con asignaturas de régimen semestral, cuatrimestral o bimestral puede hacerse la incorporación a este grado al inicio de cualquiera de las rotaciones. En estos casos el estudiante debe solicitar una actualización en la asignación de cursos en la Oficina de Registro y Control Académico, la que a su vez notificará el cambio operado a los Directores de Fase que corresponda.

Artículo 59. Tres oportunidades para cursar una asignatura. Un alumno puede cursar una misma asignatura hasta un máximo de tres oportunidades, cada una de ellas con su respectivo examen de recuperación.

Artículo 60. Repitencia de asignaturas. El alumno que de conformidad con el Artículo 57 de este Reglamento repruebe alguna asignatura deberá repetirla obligatoriamente en el próximo ciclo lectivo o en la más próxima rotación de que disponga, según esté organizado el grado correspondiente, teniendo obligación a asistir a todas las actividades respectivas y aceptar la orientación tutorial que se le asigne. Si por causas no justificadas no se inscribe en el próximo ciclo lectivo para repetir alguna asignatura, se le considerará reprobado por segunda vez.

Artículo 61. Segunda Repitencia. El estudiante que no obstante la oportunidad de repetir alguna asignatura según el Artículo anterior la repruebe de nuevo, tendrá una tercera oportunidad obligatoria para cursarla en el próximo ciclo lectivo, concediéndosele para el efecto una asignación de cursos condicionada,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

mediante la cual sólo podrá presentarse a sustentar los exámenes parciales, finales y de recuperación. En este caso queda exento de satisfacer los porcentajes de asistencia establecidos en la literal d) del Artículo 48, excepto quien repita asignaturas de cuarto, quinto o sexto grados, en cuyo caso sí es obligatorio asistir a todas las actividades del curso de que se trate. Si por razones no justificadas no se inscribe para cursar por tercera vez alguna asignatura, se le considerará reprobado.

Artículo 62. Tercera Repitencia excepcional. Si un estudiante cursa el Quinto o el Sexto Año de la Carrera y reprueba una asignatura de dichos Años las tres veces permitidas, Junta Directiva podrá concederle una oportunidad adicional para cursarla una vez más, dependiendo del análisis del historial académico y disciplinario del estudiante.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente de mérito, referente a la solicitud de asignación extraordinaria presentada por la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, quien se identifica con el Registro Académico número: 201119397, ante el Honorable Consejo Superior Universitario, se pudo establecer:

- Que la estudiante Girón Michaud, ingresó a la Facultad de Ciencias Médicas en el año 2011;
- Que ha cursando el primer año de la carrera durante los años 2011 y 2012;
- Que ha cursado el segundo año de la carrera durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016;
- y que a la fecha se encuentra bloqueada por repitencia, debido a que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía, Histología, Bioquímica, Fisiología, Semiología Médica I y Salud Pública II, del segundo año académico;
- Que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, no acepto la justificación presentada por la estudiante Girón Michaud, argumentando que es de carácter extemporánea y que el rendimiento académico de ella, siempre fue el mismo en los cuatro ciclos lectivos que cursó en el segundo año de la carrera de Medico y Cirujano.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, ya alcanzó las cuatro (04) asignaciones de una misma asignatura o materia, permitidas según el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin haberlas aprobado, por lo que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la misma ante el Honorable Consejo Superior Universitario para la quinta asignación de cursos en el ciclo 2017, en la Facultad de Ciencias Médicas en virtud que ya se asignó cuatro veces las asignaturas de las Unidades Didácticas de Anatomía, Histología, Bioquímica, Fisiología, Semiología Médica I y Salud Pública II.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite la siguiente:

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente acceder a la solicitud planteada por la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, ante el Honorable Consejo Superior Universitario para una quinta asignación de cursos en el ciclo académico del año 2017, de la carrera de Medicina de la Facultad de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos; debido a que la estudiante ha agotado las cuatro oportunidades de asignación de los cursos de las Unidades Didácticas de Anatomía, Histología, Bioquímica, Fisiología, Semiología Médica I y Salud Pública II.

En tal virtud el Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud de la estudiante Gidget Alejandra Girón Michaud, debiendo notificar la resolución a las partes interesadas.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: Denegar la solicitud para una quinta asignación de cursos en el ciclo académico del año 2017, de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la estudiante GIDGET ALEJANDRA GIRÓN MICHAUD, en virtud que la misma no es procedente debido a que la estudiante ha agotado las cuatro oportunidades de asignación de los cursos de las Unidades Didácticas de Anatomía, Histología, Bioquímica, Fisiología, Semiología Médica I y Salud Pública II.**

6.3 **DICTAMEN DAJ No. 010-2017 (03). Dictamen relacionado con el Informe A-1540-2016/035 CP de Auditoría Interna, relacionado con la auditoría practicada al área de Servicios Personales y Control Académico del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 010-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Informe A-1540-2016/035 CP de Auditoría Interna, relacionado con la auditoría practicada al área de Servicios Personales y Control Académico del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.

ANTECEDENTES:

1. Por acuerdo del Consejo Superior Universitario, Contenido en el Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta 21-2016 de sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2016, Auditoría Interna practicó auditoría al área de Servicios Personales y Control Académico del Centro Universitario del Sur.
2. En Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 01-2017 de su sesión celebrada el 25 de enero de 2017, el Consejo Superior Universitario conoció el Informe A-1540-2016/035 CP de Auditoría Interna relacionado con la auditoría practicada al área de Servicios Personales y Control Académico del Centro Universitario del Sur. Y acordó trasladarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se emita dictamen y se indique conforme a las normas y procedimientos, el camino a seguir.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Se procedió al estudio y análisis del informe presentado por Auditoría Interna, acerca de la auditoría practicada en el Centro Universitario del Sur, específicamente en el área de Servicios Personales y Control Académico del dicho Centro Universitario, habiéndose establecido que Auditoría Interna verificó el cumplimiento de la normativa universitaria vigente y evaluó el control interno de las



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

indicadas áreas, teniendo como soporte la documentación correspondiente del mes de enero a octubre del año 2016, del área de Servicios Personales y de la última auditoría a noviembre de 2016, en el área de Control Académico.

Que como resultado de la actividad realizada, se detectaron deficiencias en el control y supervisión en listas de asistencias del personal en las carreras de Ciencias Económicas y de Ciencias Jurídicas y Sociales, deficiencias que se encuentran detalladas en el referido informe.

Auditoría Interna, presenta en el informe su recomendación dirigida al Consejo Directivo del Centro Universitario, advirtiéndosele que es el Director, Coordinadores de Carrera y Asistente de Director, quienes no han velado por el cumplimiento de la normativa universitaria en lo que se refiere al control y supervisión de la puntualidad del personal.

Se advierte también que tanto el Director como el Asistente de Dirección no han actualizado el Manual de Organización del Centro Universitario desde el año 2007, a efecto de describir las actividades que se realizan en dicho Centro y que hay personal docente que ha sido nombrado sin que cumpla a cabalidad con las disposiciones relacionadas a la documentación que se tiene que presentar, pues hay casos en los que los expedientes de los contratos no ha sido completada, labor que según el informe, corresponde al Asistente de Dirección.

En lo que se refiere a Control Académico también se reportan deficiencias, que perjudican a los alumnos, porque no utilizan programas para ingresar las notas de fin de curso de los estudiantes, ni asignaturas desde el mes de agosto de 2016, responsabilidad de la Coordinación Académica, que no se han elaborado certificaciones de cursos desde el mes de agosto de 2016, hasta la fecha en que se realizó la auditoría, que en la carrera de medicina se realizó el examen final, el primer y segundo examen de recuperación, sin que en noviembre de 2016, se hayan presentado los cuadros por parte del Coordinador de Carrera, para la elaboración de las actas.

Con base en lo informado por Auditoría Interna, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que sí hay elementos suficientes para considerar que el Director del Centro Universitario del Sur, su Asistente, Coordinación Académica y los Coordinadores de Carrera han incurrido en responsabilidad, al incumplir con sus funciones, por lo que pueden ser sujetos a un procedimiento disciplinario, conforme a lo establecido en los artículos 96, 99, y 104, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo al Consejo Superior Universitario a quien corresponde decidir al respecto.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, del estudio del informe presentado por la Auditoría Interna, acerca de la auditoría practicada a las áreas de Servicios Personales y Control Académico del Centro Universitario del Sur, así como de la legislación universitaria aplicable, estima que sí hay elementos suficientes para considerar que el Director del Centro Universitario del Sur, el Asistente de Dirección, Coordinación Académica y los Coordinadores de Carrera han incurrido en responsabilidad, al incumplir con sus funciones, por lo que pueden ser sujetos a un procedimiento disciplinario, conforme a lo establecido en los artículos 93, 94, 99 y 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo al Consejo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Superior Universitario a quien corresponde decidir al respecto, en virtud que por tratarse de cargos de dirección, es el órgano competente para ello, esto independiente de los cargos contables que Auditoría Interna considere conveniente formular a los responsables.

Al respecto, luego de varias consideraciones formuladas por los miembros del Consejo Superior Universitario, entre las que se indica que en el dictamen se debe decir específicamente el nombre de la persona que ocupa el cargo, y no sólo el puesto, ya que ello puede dar lugar a confusiones, además, que el mismo se fundamenta en los artículos 93, 94 y 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala los cuales hacen referencia a la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas, que es a partir del artículo 100 que se hace referencia a la disciplina profesoral de la Universidad; por lo que solicitan que lo relacionado al presente caso pueda ser conocido en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección, y que el dictamen sea elaborado tomando en consideración los aspectos indicados. Asimismo, se hace referencia a lo indicado en el INFORME A-1540-2016/035 CP, en cuanto al control, supervisión, puntualidad y estancia fructífera del Personal del Centro Universitario; indicando que es necesario tener un mejor control de la asistencia, y que las sanciones correspondientes deben ir enfocadas tanto a la autoridad competente, como al trabajador. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva emitir un nuevo dictamen, el cual deberá ser remitido para conocimiento y consideración de este Consejo Superior Universitario en una próxima sesión, tomando en consideración las observaciones y planteamientos formulados por los miembros de este Órgano de Dirección.**

6.4

DICTAMEN DAJ No. 013-2017 (09). Petición presentada por la estudiante Perla Silvana Urzúa Navas para que se le autorice la aprobación del Curso de Derecho Procesal Penal II en virtud que dicho curso es una materia fundada y lo aprobó antes de aprobar el curso de Derecho Procesal Penal I el cual es una materia fundante en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 013-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la petición presentada por la estudiante Perla Silvana Urzúa Navas para que se le autorice la aprobación del Curso de Derecho Procesal Penal II en virtud que dicho curso es una materia fundada y lo aprobó antes de aprobar el curso de Derecho Procesal Penal I el cual es una materia fundante en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ANTECEDENTES:

1.- En el primer semestre del año 2016, la estudiante Perla Silvana Urzúa Navas aprobó el curso de Derecho Procesal Penal II en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

2.- En el segundo semestre del año 2016, la estudiante Perla Silvana Urzúa Navas aprobó el curso de Derecho Procesal Penal I en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

3.- El 14 de marzo del año 2017, mediante Punto 11.10 de Acta 05-2017 la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, resuelve:" Según lo indicado en el informe del Departamento de Control Académico de los estudiantes de esta Facultad, se autoriza que la Bachiller Urzúa Navas, asigne, curse y apruebe el curso de Derecho procesal Penal II (231) y se autoriza dar por bien aprobada la nota obtenida en el curso de Derecho Procesal Penal I (226). Se instruye a la Unidad de Procesamiento de Datos y al Departamento de Control Académico realizar las anotaciones correspondientes en el pensum de la interesada"

4.- El 27 de abril del año 2017, la estudiante solicita al Consejo Superior Universitario se le autorice la aprobación del curso de Derecho Procesal Penal II en virtud que cuando lo aprobó, no había cumplido con el requisito de tener aprobado el curso de Derecho Procesal Penal I en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

5.- El 12 de mayo del año 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita Dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SOLICITUD DE LA ESTUDIANTE:

- a) Que se le dé por bien aprobado el curso de Derecho Procesal Penal II con código 231 sin que le perjudique, eliminando el problema de prerrequisito. En virtud que cuando aprobó dicho curso, no había cumplido con el requisito de tener aprobado el curso de Derecho Procesal Penal I.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 60 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "Materias Fundadas. El estudiante puede asignarse y cursar materias aun cuando el prerrequisito de las mismas se halle pendiente de aprobación, pero si pierde este último en las oportunidades respectivas, también se deja sin validez la zona que integró provisionalmente en la materia fundada. En ningún caso podrá someterse a examen final en tanto no apruebe la asignatura fundante.

Artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala:" Un estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido para el efecto por la unidad académica respectiva".

ANÁLISIS DEL CASO:

En el presente caso se ha determinado que la estudiante Perla Silvana Urzúa Navas aprobó el curso Derecho Procesal Penal II (fundada) antes de aprobar el curso de Derecho Procesal Penal I (fundante).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

De acuerdo a lo que establece el artículo 60 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala no se puede aprobar una materia fundada antes de aprobar la materia fundante.

Además se ha determinado que de acuerdo a lo que establece el artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido para el efecto y en el presente caso dicho supuesto no fue cumplido por la estudiante.

No existe argumento válido en favor de la estudiante en virtud que en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, claramente indica que el estudiante debe observar estrictamente el orden de prerrequisitos y en ningún caso aprobar una materia fundada antes que la materia fundante

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado que el Consejo Superior Universitario puede **denegar la solicitud de la estudiante Perla Silvana Urzúa Navas Carné número 8912885** para que se le autorice la aprobación del curso de Derecho Procesal Penal II, en virtud que dicha estudiante transgredió lo establecido en el artículo 60 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala en virtud que aprobó dicho curso sin haber cumplido con el requisito de tener aprobado el curso de Derecho Procesal Penal I. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- a) Estudiante Perla Silvana Urzúa Navas carné número 8912885
- b) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A continuación, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada, somete a consideración las siguientes propuestas: a) Aprobar el DICTAMEN DAJ No. 013-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. b) Trasladar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que emitan opinión al respecto. c) No admitir para su trámite por improcedente la solicitud presentada por la estudiante PERLA SILVANA URZÚA NAVAS para que se le autorice la aprobación del Curso de Derecho Procesal Penal II en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de la votación respectiva, por amplia mayoría **ACUERDA: 1) No admitir para su trámite, por improcedente la solicitud presentada por la estudiante PERLA SILVANA URZÚA NAVAS para que se le autorice la aprobación del Curso de Derecho Procesal Penal II en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2) Notifíquese a la Estudiante Perla**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Silvana Urzúa Navas y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Se hace constar que indicaron verbalmente que dejarían razonado su voto los siguientes: Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, *Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí*; Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, *Srita. Denisse Jared Urías Godínez*; Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, *Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco*; Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, *Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera*; y Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, *Sr. Carlos Enrique Gómez Donis*.

6.5 **DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (09). Petición presentada por la estudiante Roxana Margarita Leal Cardona, Carné Número 201210291 para que se le autorice quinta asignación de los Cursos de Anatomía Humana y Fisiología Médica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la petición presentada por la estudiante Roxana Margarita Leal Cardona, Carné Número 201210291 para que se le autorice quinta asignación de los Cursos de Anatomía Humana y Fisiología Médica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 08 de marzo del año 2017**, la estudiante Roxana Margarita Betzabe Leal Cardona solicitó al Consejo Superior Universitario que se le autorice una quinta asignación de los cursos de Anatomía Humana y Fisiología y Salud Pública II.
- 2.- El 29 de marzo del año 2017** mediante Providencia DAJ 076-2017 se le solicita a la Facultad de Ciencias Médicas que informen sobre la asignación de cursos de la estudiante Roxana Margarita Betzabe Leal Cardona.
- 3.- El 24 de marzo del año 2017**, mediante Providencia DAJ 069-2017 se solicita información a la Jefa de la Sección de Cobros de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al caso.
- 4.- El 21 de abril del año 2017**, mediante Oficio 2017-299 el Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán quien ocupa el cargo de Secretario Académico informa que la estudiante alcanzó la cuarta asignación teniendo pendiente de aprobar Anatomía Humana, Fisiología y Salud Pública II, por lo que no corresponde una quinta asignación según el Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARGUMENTOS DE LA ESTUDIANTE:

- a) Indica que el 29 de agosto del año dos mil doce, fue objeto de abuso sexual.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

- b) Que como consecuencia del abuso fue contagiada de Virus del Papiloma Humano (VPH) por lo que fue necesario tratamiento físico en el Hospital de Infectología y que actualmente se encuentra en tratamiento en el INCAN y en tratamiento psicoterapéutico.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "**Asignación:** Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces la misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..."

Artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "Sobre asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una asignatura cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado para que no le cuente como cursada. En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez."

Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas"

ANÁLISIS DEL CASO:

En el presente caso se ha determinado que la estudiante Roxana Margarita Betzabe Leal Cardona presentó prueba documental del abuso sexual que sufrió el 29 de agosto del año 2012 y como consecuencia de dicho abuso se vio afectada física y psicológicamente, lo que a la vez produjo que no pudiera aprobar o bien desasignarse los cursos que estaba cursando en dicha época.

La estudiante de acuerdo a lo que establece el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas que las asignaturas Anatomía Humana, Fisiología y Salud Pública II, le fueran consideradas como no cursadas y dicha instancia en Oficio JD-AEPJ-II-72/2017 respondió que cualquier solicitud de una quinta asignación la podía dirigir al Consejo Superior Universitario.

Además indica la estudiante que solicita que el Consejo Superior Universitario reconsidere su caso y que se compromete a aprobar los cursos antes identificados para poder continuar con su carrera en la Facultad de Ciencias Médicas.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado que el Consejo Superior Universitario puede **si lo considera pertinente acceder a la petición de la estudiante Roxana Margarita Betzabé Leal Cardona Carné número 201210291** para que se le autorice una quinta oportunidad para cursar Anatomía Humana, Fisiología y Salud Pública II, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la situación de abuso sexual sufrido por dicha estudiante, encuadra en lo que establece el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y consecuentemente puede autorizarse que las asignaturas antes identificadas no le sean consideradas como cursadas, en virtud que el abuso sexual sufrido, se puede tipificar como un caso de problema de fuerza mayor, además de que existe evidencia documental emitida por las instancias involucradas que confirman el argumento de la estudiante.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- a) Estudiante Roxana Margarita Betzabe Leal Cardona carné número 201210291
- b) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la necesidad de crear políticas de prevención del delito dentro de la Universidad y fuera de ella. A continuación, el Consejo Superior Universitario luego del análisis y consideraciones planteadas respecto a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, por unanimidad **ACUERDA: 1) Acceder a la petición presentada por la estudiante ROXANA MARGARITA BETZABÉ LEAL CARDONA, Carné Número 201210291, en el sentido de autorizarle una quinta oportunidad para cursar los cursos de Anatomía Humana, Fisiología y Salud Pública II en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la situación que atravesó la estudiante, encuadra en lo que establece el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Notifíquese a la estudiante Roxana Margarita Betzabe Leal Cardona y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1

DICTAMEN DAJ No. 002-2017. Anteproyecto de iniciativa de "Ley de Control de Tabaco y sus Productos".

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 002-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el anteproyecto de iniciativa de "Ley de Control de Tabaco y sus Productos".

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 96. Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la **Universidad de San Carlos de Guatemala** y el Tribunal Supremo Electoral.

DEL ANÁLISIS:

De la lectura del Anteproyecto de iniciativa de la "Ley de Control del Tabaco y sus Productos", se determina que la misma es producto de los esfuerzos realizados por la Universidad de San Carlos de Guatemala de fortalecer las normas relativas al tabaco, y de conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de presentar la iniciativa de Ley ante el Honorable Congreso de la República de Guatemala para su consideración y aprobación.

En la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley relacionado, se manifiesta que esta surge de los postulados establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en los establecidos en el Marco del Convenio Marco para el Control del Tabaco –CMCT- emitido por la Organización Mundial de la Salud –OMS- en el que se enuncian las directrices para el tratamiento del control del tabaco; instrumentos internacionales que deben ser observados por los Estados. Dentro de los principales objetivos de la presente iniciativa de Ley, se encuentran: evitar que los productos del tabaco estén accesibles a menores de edad, así como que éstos no sean atractivos o adictivos para los menores de edad ni a los adultos jóvenes, además se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para regular los productos del tabaco. Se establecen sanciones y las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley; por lo que el contenido no trasgrede las normas Constitucionales, ni las ordinarias; considerándose que el Anteproyecto de ley, puede continuar con el trámite correspondiente.

DICTAMEN:

Por lo expuesto, con base en las normas de carácter general y las normas universitarias, esta Dirección considera que el Anteproyecto de iniciativa de "**Ley de Control del Tabaco y sus Productos**", en el aspecto legal, no evidencia inconstitucionalidad alguna; por lo que puede ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación previo a su traslado al Honorable Congreso de la República de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

A continuación, se conoce el anteproyecto de iniciativa, que se presentará ante el Congreso de la República de Guatemala, siendo este el siguiente:

“LEY DE CONTROL DEL TABACO Y SUS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de aplicación. La presente ley es de orden público y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se atenderán las siguientes definiciones:

- a) **Pictograma:** Imagen a todo color, adecuadamente contrastada, plasmada en fotografía o ilustración, impresa en los empaques y etiquetas de productos de tabaco, tal como se define en esta ley, que transmite un mensaje sobre daños ocasionados a la salud por el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo de segunda mano.
- b) **Advertencia sanitaria:** Está constituida por el mensaje sanitario y el pictograma, impresos directamente en los empaques y etiquetas de los productos de tabaco.
- c) **Caras externas:** Partes del empaque expuestas a la vista del consumidor sin que sea necesario abrir el mismo.
- d) **Caras internas:** Partes del empaque que no se ponen a la vista del consumidor hasta que éste sea abierto.
- e) **Componente:** Contenido o combinación de elementos químicos y físicos de los productos de tabaco, tanto propios, como cualesquiera otros que puedan agregársele durante su proceso de fabricación.
- f) **Cesación:** Es el proceso de detener definitivamente el consumo del tabaco o cualquiera de sus productos.
- g) **Elemento de marca:** Comprende el aspecto distintivo, arreglo gráfico, diseño, eslogan, símbolo, lema, mensaje de venta, color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de identificación de productos utilizados para cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen.
- h) **Emisión:** Partícula, conjunto de partículas, gases y vapores emitidos o producidos por la combustión o calentamiento de tabaco, sus productos y derivados.
- i) **Empaque:** Cualquier recipiente o material destinado a envolver, almacenar, transportar, distribuir o de cualquier otra forma comercializar o consumir productos de tabaco.
- j) **Etiqueta:** Marca, señal o marbete colocado en la cara externa de un objeto o en una mercancía, para su identificación, valoración, clasificación o para hacer cualquier distinción o descripción del producto de tabaco, en la cual se incluya la advertencia sanitaria.
- k) **Industria tabacalera:** Es toda actividad que comprende la producción, fabricación, comercialización, distribución, venta, importación, exportación de productos de tabaco, a nivel nacional o internacional, o la representación de los intereses de entidades transnacionales que se dediquen a las mismas actividades.
- l) **Mensaje sanitario:** Texto que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social exige se exhiba en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, que resalte los riesgos que se originan del consumo de productos de tabaco, la exposición al humo del tabaco de segunda mano o cualesquiera otros mensajes requeridos.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

- m) Patrocinio del tabaco:** Consiste en toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo, con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.
- n) Productos del tabaco:** Productos preparados total o parcialmente utilizando como materia prima hojas de tabaco o derivados de las sustancias que contienen las hojas de tabaco, destinados para ser fumados, vaporizados, chupados, mascados, inhalados, utilizados como rapé o en cualquier otra forma para consumo humano.
- o) Publicidad y Promoción del tabaco:** Consiste en toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.
- p) Superficie principal expuesta del empaque:** Superficie de cualquier empaque de productos de tabaco que ocupe las mayores dimensiones del mismo.

Artículo 3. Objetivos. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a)** Evitar que mensajes, señales y otras formas de persuasión o incentivos sean utilizados, directa o indirectamente, para promover el inicio en el consumo de tabaco, especialmente entre los menores de edad y adultos jóvenes.
- b)** Evitar crear confianza entre los consumidores de productos de tabaco respecto a su inocuidad, o para debilitar el proceso de cesación tabáquica.
- c)** Prohibir integralmente toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos de tabaco.
- d)** Evitar que los productos de tabaco estén accesibles a menores de edad.
- e)** Asegurar que los productos de tabaco no están diseñados para ser atractivos o adictivos, en especial para los menores de edad y adultos jóvenes.
- f)** Asegurar que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tenga un poder reglamentario amplio para la regulación de los productos de tabaco y para realizar las mediciones analíticas pertinentes en el país, así como requerir informaciones acerca de los productos de tabaco con la finalidad de ejercer efectivamente su potestad regulatoria.
- g)** Cumplir integralmente con la obligación del Estado de proteger la aplicación de las políticas de salud pública contra los intereses comerciales y otros intereses creados por la industria tabacalera.
- h)** Proteger las políticas públicas de control del tabaco.
- i)** Aprobar regulaciones estrictas para prevenir, informar y sancionar todos los intentos que la industria tabacalera lleva a cabo para influir en el diseño e implementación de las políticas de salud pública relacionadas al control del tabaco.

Artículo 4. Interpretación. En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguna de las disposiciones establecidas por esta Ley o por su reglamento, prevalecerá aquella interpretación más favorable a la protección del derecho a la salud de acuerdo con los objetivos generales de esta Ley.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 5. Obligatoriedad del uso de las advertencias sanitarias. Únicamente se podrán vender los productos de tabaco cuyo empaquetado y etiquetado contengan las advertencias sanitarias requeridas y cumplan con los requisitos de esta ley y el reglamento.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Artículo 6. Exhibición de las advertencias sanitarias. Las advertencias sanitarias que se exigen deberán ocupar, como mínimo, el 60% de la superficie principal expuesta del empaque y deberán estar ubicadas en la parte superior de tal superficie, en forma paralela al borde superior del empaque. De este 60%, la ilustración deberá ocupar las cuatro quintas partes (4/5) del mismo y situarse en su parte superior, mientras que el texto deberá ocupar una quinta parte (1/5) del espacio y ubicarse en su parte inferior.

Artículo 7. Apariencia de las ilustraciones. Las ilustraciones de las advertencias deberán ser impresas en cuatro colores y el texto de las mismas estar escrito en español con letra arial negra, mayúscula, número catorce (14), como mínimo, sobre fondo de color blanco.

Artículo 8. Diseño y número de las advertencias sanitarias. El diseño de las ilustraciones y contenido de los textos de las advertencias sanitarias será responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien podrá requerir la colaboración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades privadas y organizaciones de la sociedad civil que vigilan el cumplimiento del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud. Para tal efecto, deberán diseñarse tres advertencias sanitarias diferentes cada año, respaldadas por evidencia científica respecto de su veracidad e impacto en la reducción de la demanda de tabaco y sus productos, para rotarlas anualmente en todas las marcas de cigarrillos y de otros productos de tabaco.

Artículo 9. Rotación de las advertencias. Las tres advertencias sanitarias diseñadas para aparecer cada año en cada marca de cigarrillos y otros productos de tabaco, deberán rotarse cada cuatrimestre en todas las marcas de cualquier producto de tabaco y sus derivados.

Artículo 10. Prohibiciones sobre empaquetado y etiquetado engañosos. Se prohíbe usar una parte del empaquetado o etiquetado para promocionar un producto de tabaco por medios que sean falsos, engañosos o erróneos, que lleven a una concepción equivocada respecto de sus características, efectos para la salud, peligros o emisiones, que en forma directa o indirecta creen la falsa impresión que un producto de tabaco específico es menos nocivo que otros o que contradigan el contenido de las advertencias sanitarias.

Esta prohibición incluye, a título enunciativo, el uso de términos como “suaves”, “ultra suaves”, “ligeros”, “ultra ligeros”, “bajos en nicotina”, “bajos en alquitrán”, “light”, “extra light” y “mild” y también términos como “extra” o “ultra” y términos similares en cualquier idioma que implique confusión para los consumidores.

La prohibición también alcanza al uso de cualquier elemento descriptivo tales como formas, colores, números, signos figurativos o de cualquier otra clase que, en forma directa o indirecta, cree la falsa impresión de que dicho producto no es nocivo o es menos nocivo para la salud, en comparación con otros productos de tabaco.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la facultad de restringir o prohibir el uso de logos, colores, imágenes u otra información promocional en el empaquetado, etiquetado o en el producto que no sea el nombre de la marca y el nombre del producto que se exhibirá en un color neutro y tipo de fuente establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 11. Información de la composición y emisiones del tabaco. Todas las unidades y los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco deberán consignar en sus superficies laterales expuestas, en forma clara, legible y en idioma español, con letra arial negra, mayúscula, número diez (10), como mínimo, información cualitativa relativa a su composición y emisiones conforme lo requiera y verifique el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Artículo 12. Medidas de comercialización en apoyo al control del contrabando. Todos los productos de tabaco que sean comercializados en Guatemala, deberán tener impreso en la superficie lateral de su empaquetado y etiquetado la leyenda: "Venta autorizada únicamente en Guatemala", en letra arial negra, número diez (10) como mínimo.

Todos los productos de tabaco que sean producidos, fabricados o empaquetados en Guatemala o que ingresen a su territorio, pero tengan como finalidad su distribución en otros países o su reexportación, deberán tener impreso, a cargo de la empresa local, en la superficie lateral de su empaque y etiqueta una leyenda que indique: "Se autoriza su venta únicamente fuera de Guatemala", en letra arial negra, número diez (10), como mínimo.

Artículo 13. Responsabilidad continua de la industria tabacalera. Las disposiciones de esta Ley que requieran que el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco lleven advertencias sanitarias u otra información sobre su contenido, no exime ni disminuye la obligación de los fabricantes o vendedores de tabaco, incluidas a título enunciativo, de advertir a los consumidores sobre los peligros sanitarios que surgen del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

CAPÍTULO III

PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO

Artículo 14. Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio. Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos de tabaco, a nivel nacional, en radio, televisión, medios impresos, digitales e internet. Se incluyen todas las formas, métodos y medios de publicidad, promoción y patrocinio conocidos actualmente o que se creen en el futuro, independientemente del medio físico que se utilice.

Artículo 15. Medios de comunicación. Ninguna persona, natural o jurídica, se dedicará o participará en cualquier publicidad, promoción o patrocinio del tabaco, sea en medios de comunicación, o a través de la organización de actividades públicas, por sí misma, por medio de una celebridad o de cualquier participante.

Artículo 16. Comunicación comercial. Los artículos 14 y 15 incluyen, además, cualquier forma de comunicación comercial, acción o práctica que tengan por objeto promover, fomentar o promocionar, de modo directo o indirecto, a un fabricante, productor, comercializador, distribuidor, vendedor, importador, exportador de productos de tabaco, o bien, de la persona que represente sus intereses en el país.

Artículo 17. Publicidad y promoción engañosa. Se prohíbe el uso de cualquier medio de publicidad y promoción a través del cual se genere falsa impresión, sensación equívoca, engañosa o que pueda inducir a error acerca de las características de un producto de tabaco, sus efectos para la salud, riesgos o emisiones nocivas.

Artículo 18. Comunicación analógica o digital. Una persona involucrada con la difusión de contenido comunicacional a través de medios analógicos o digitales, incluyendo pero sin limitarse a cualquier almacenamiento de contenido, servicio de navegador o proveedor de acceso, deberá cumplir con la prohibición de publicar, promocionar o patrocinar productos de tabaco. Asimismo, deberá eliminar el contenido o llevar a cabo esfuerzos razonables para deshabilitar su acceso a él, cuando sea técnicamente posible.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Artículo 19. Acciones adicionales. Se incluyen también en la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, las siguientes acciones:

- a) El uso de logos, marcas o elementos de marca de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco.
- b) El uso de marcas, logos o elementos de marca de productos de distinta naturaleza, en productos de tabaco.
- c) La elaboración o venta de alimentos, golosinas, juguetes u otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores de edad y adultos jóvenes.
- d) La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos o juegos de computadora.
- e) El uso de dibujos de tipo animado en publicidad o envases de productos de tabaco.
- f) Las acciones realizadas bajo la forma de responsabilidad social empresarial.

Artículo 20. Otras exigencias y condiciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social adecuará, por vía reglamentaria, nuevas exigencias, requisitos o condiciones para el efectivo cumplimiento del presente capítulo. Podrá, asimismo, coordinar con otras autoridades del Estado para prevenir y fiscalizar nuevas formas de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA RELATIVAS A LA DEPENDENCIA Y AL ABANDONO DEL TABACO

Artículo 21. Clínicas de cesación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ofrecerá programas para el abandono del consumo de tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco en clínicas de cesación implementadas para tal efecto en los hospitales, centros de salud y otras dependencias. Estas clínicas cumplirán al menos los siguientes aspectos:

- a) Incorporar el diagnóstico, tratamiento de la dependencia del tabaco, rehabilitación, asesoramiento y prevención en hospitales, centros de salud y otras dependencias de dicho Ministerio.
- b) Facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos para la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos debidamente aprobados por ese Ministerio.

Artículo 22. Otras medidas para la reducción del consumo de tabaco. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la finalidad de reducir la dependencia del consumo de tabaco y para propiciar el abandono del mismo, deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Crear programas de promoción del abandono del consumo de tabaco en dependencias estatales, entidades autónomas y semiautónomas, instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, universidades, centros de trabajo y entornos deportivos u otras que se consideren adecuadas.
- b) Prestar asesoría interdisciplinaria en áreas de la salud a las personas que deseen someterse a tratamientos de la dependencia del tabaco.
- c) Coordinar con otros Ministerios o dependencias estatales, las diversas estrategias nacionales de prevención y educación que se creen, encaminadas a reducir el consumo de tabaco en la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

población, principalmente en la niñez y jóvenes adultos, con la participación de profesionales de la salud, trabajadores comunitarios y asistentes sociales.

CAPÍTULO V

VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO Y PROHIBICIONES

Artículo 23. Prohibición de venta a menores de edad. Ninguna persona venderá ninguna clase de productos de tabaco, en cualquier cantidad o modalidad, a menores de edad, ni utilizará o empleará menores de edad para vender o manejar productos de tabaco. Antes de vender un producto de tabaco, el vendedor verificará la edad del comprador.

Los vendedores indicarán mediante anuncio, en la forma que se establezca en el reglamento, la prohibición de venta a menores de edad.

Artículo 24. Prohibiciones particulares en la venta de productos de tabaco. En la venta de productos de tabaco, se prohíbe particularmente lo siguiente:

- a) Vender al por menor, al menudeo, en forma suelta, por unidad o por cualquier medio que permita un acceso directo por parte del comprador.
- b) Vender en paquetes que contengan menos de 20 unidades.
- c) Distribuirlos gratuitamente a cualquier persona o en cualquier lugar.
- d) Estar visibles o ser exhibidos en cualquier lugar del punto de venta, sino hasta el momento de su entrega final al consumidor.
- e) Vender a través de máquinas expendedoras o de cualquier otro mecanismo automatizado o con funciones similares, las cuales quedarán sujetas a su confiscación y destrucción en la forma que fije el reglamento.
- f) Estar disponibles a través de cualquier medio que facilite su venta, tales como autoservicios, estanterías o lugares similares, en donde el comprador y el vendedor no estén en contacto directo.

Artículo 25. Incumplimiento de las prohibiciones. Los productos de tabaco que incumplan con las prohibiciones antes indicadas, no podrán circular o ser vendidos en el territorio nacional, debiéndose proceder a su comiso y destrucción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse a los infractores.

Artículo 26. Reducción de la oferta. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá requisitos adicionales relativos a la reducción de la oferta de productos de tabaco con el objetivo de asegurar el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DEL TABACO Y SUS PRODUCTOS Y DECLARACIÓN SOBRE SUS CONTENIDOS Y EMISIONES

Artículo 27. Autorización. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social regulará el contenido y las emisiones del tabaco y sus productos y, en consecuencia ninguna persona, natural o jurídica, podrá producir, fabricar, comercializar, distribuir, vender, importar o exportar productos de tabaco que no cumplan con los requisitos establecidos.

Para tal efecto, toda persona natural o jurídica cuya actividad sea la producción, fabricación, comercialización, distribución, venta, importación o exportación de productos de tabaco, está obligado a informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre los componentes tóxicos de los mismos y las emisiones que puedan producir, conforme se determine en el reglamento respectivo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Artículo 28. Productos exportados. Los productos de tabaco exportados deberán cumplir con las exigencias de la presente Ley y del país importador.

Artículo 29. Comiso y destrucción. Serán decomisados y destruidos los productos de tabaco que no cumplan con esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse.

Artículo 30. Acceso a la información pública. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hará accesible al público la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que puedan producir.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 31. Interacción entre el gobierno y la industria tabacalera. La interacción entre el gobierno y la industria tabacalera, estará limitada únicamente en cuanto resulte estrictamente necesario para los efectos de regular eficazmente la actividad de esta última o a los productos de tabaco.

Cuando se determine, de modo fundado, que una interacción es estrictamente necesaria entre el gobierno y la industria tabacalera se deberá asegurar su plena transparencia.

Artículo 32. Requisitos de la interacción. Para asegurar la plena transparencia de la interacción entre el gobierno y la industria tabacalera se deberá observar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Se verificará en audiencia pública, a menos que sea imposible por impedimentos legales, como, por ejemplo, en los casos de inspecciones o investigaciones.
- b) Se publicará la información en medios de comunicación escrita de mayor circulación del país, indicando la interacción y la agenda a tratar, a menos que sea imposible por impedimentos legales, como, por ejemplo, en los casos de inspecciones o investigaciones.
- c) Se documentará y detallará todas y cada una de las interacciones, comunicaciones o contactos donde conste, por lo menos, temas considerados, decisiones adoptadas, actividad de seguimiento, identidad completa de los participantes y puestos que desempeñan, compromiso de ofrecer de antemano cualquier información sobre nuevas interacciones futuras que incluya fecha, hora y lugar o cualquier otro detalle que se relacione con la obligación de la plena transparencia.
- d) Se mantendrán todos los registros de las interacciones donde conste, al menos, la información detallada en el literal precedente y se asegurará su disponibilidad para la consulta pública, salvo que sea imposible por impedimentos legales, como, por ejemplo, estar en curso alguna investigación.
- e) Cualquier interacción con la industria tabacalera se llevará a cabo de una manera tal de evitar se genere una percepción social de colaboración entre el Estado e industria tabacalera y en caso que tal percepción ocurra, se adoptarán de inmediato las acciones apropiadas para corregirlo.
- f) Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de las exigencias y requisitos de la aplicación de la presente sección, se inclinará hacia el sentido que mejor proteja la salud pública.
- g) El reglamento indicará cualquier otra medida necesaria para asegurar la plena transparencia y el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Artículo 33. Prohibiciones de acciones concretas. El Estado no podrá adoptar ninguna de las siguientes acciones concretas con la industria tabacalera:

- a) Aceptar cualquier clase de propuesta, proyecto u oferta de ayuda para el desarrollo o la implementación de políticas de control de tabaco.
- b) Crear cualquier clase de asociaciones con la industria tabacalera, tales como iniciativas o actividades que, directa o indirectamente, puedan ser percibidas como de responsabilidad social empresarial.
- c) Establecer acuerdos no vinculantes, memorándums de entendimiento, códigos de conducta, o de cualquier otro tipo que puedan sustituir las medidas de control de tabaco que son obligatorias y exigibles.
- d) Recibir cualquier contribución económica, directa o indirectamente, para actividades relacionadas con el control del tabaco o la salud pública, tales como, participación en campañas sobre educación, apoyo a la juventud, desarrollo social o productivo de las comunidades.
- e) Aceptar cualquier propuesta de ley, regulación o reglamentación para desarrollar normas jurídicas relacionadas con las políticas de control del tabaco.
- f) Cualquier otra acción que se estime pertinente y que se incluya en el reglamento de esta ley.

Artículo 34. Contribuciones voluntarias. Ningún organismo del Estado, institución pública autónoma, centralizada o descentralizada, o bien, organización no gubernamental (ONG) y personas naturales o jurídicas, éstas últimas que trabajen para promover los intereses del Estado, así como funcionarios o empleados públicos, podrán aceptar contribuciones voluntarias de la industria tabacalera, tales como regalos, obsequios, reconocimientos, pagos, servicios, dinero en efectivo o cualquier otro emolumento.

Asimismo, ninguna persona, en nombre de la industria tabacalera, ofrecerá o hará alguna clase de contribución voluntaria, ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza, a partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular o campañas proselitistas.

Artículo 35. Declaración de conflictos de interés. La persona individual o jurídica que vaya a iniciar cualquier trabajo o prestar servicios al Estado, que tenga responsabilidad directa en el control o fiscalización de los productos de tabaco, deberá presentar una declaración jurada sobre conflictos de interés, en donde indique si ha trabajado o prestado servicios personales, profesionales o de cualquier índole a la industria tabacalera en los 5 años anteriores y tipo de actividad que realizó.

Para tal efecto, la autoridad que vaya a realizar la contratación, deberá evaluar el grado de conflicto de interés, para establecer la idoneidad de la persona previamente a iniciar el trabajo o prestar los servicios.

Cualquier funcionario o empleado público con responsabilidad directa vinculada a las políticas de control de los productos de tabaco, que deje de trabajar para el Estado deberá guardar un estricto deber de confidencialidad respecto a los asuntos vinculados a dichas políticas, por un período de 10 años, contados a partir de la finalización de la relación laboral. En caso de incumplimiento del deber de confidencialidad, será responsable de los daños y perjuicios que cause.

Las autoridades competentes, instituciones u organismos desarrollarán guías de aplicación de las políticas que contengan detalles, procedimientos y demás aspectos relacionados para prevenir y abordar los conflictos de intereses comprendidos en este artículo.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Cualquier persona que esté obligada a suscribir la declaración jurada de conflicto de interés deberá asegurar la veracidad en la información, por tanto, la omisión, falsedad o alteración de cualquier modo en la información ofrecida será sancionada de acuerdo a la legislación general y por sus reglamentos.

Artículo 36. Reportes periódicos. Los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores, vendedores, importadores o exportadores de productos de tabaco elaborarán periódicamente reportes bajo las condiciones que determinará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Estos reportes, contendrán dentro del período indicado, al menos la siguiente información:

- a) Ingresos y ganancias por la venta de productos de tabaco.
- b) Número de cajetillas y otros productos de tabaco distribuidas por departamento.
- c) Cualquier clase de denuncias o demandas contra la compañía, sus empleados o directores relacionadas con las políticas de control de tabaco.
- d) Las actividades de importación y exportación de productos de tabaco según se especificará en el reglamento.

Artículo 37. Personas obligadas a dar informes. Todas las personas, naturales y jurídicas, que estén obligadas a realizar los informes referidos, lo harán bajo la forma de una declaración jurada, siendo pasibles de las sanciones correspondientes, en caso de omitir, ocultar o modificar la información solicitada.

Artículo 38. Período de los informes. Los informes se deberán presentar, al menos, anualmente, y de acuerdo a la forma exigida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto a su contenido, detalles, formato, método de elaboración y otros.

Artículo 39. Conservación de registros. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mantendrá los registros al menos por 10 años, y en todo lo que no esté legalmente prohibido, permitirá por diversas vías la consulta pública, lo cual deberá hacerse antes de seis meses después de recibidos los informes.

Artículo 40. Información sobre la naturaleza adictiva del tabaco. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá por sí o en acuerdo con otras agencias o ministerios del Estado, acciones efectivas para concientizar e informar a la población sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco, la necesidad de proteger las políticas públicas de salud en cuanto al control del tabaco.

Artículo 41. Programas de educación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social adoptará las medidas eficaces para promover en instituciones educativas de todos los niveles, universidades, puestos y centros de salud, hospitales y áreas deportivas, el acceso a programas de educación en cuanto a los daños que producen los productos de tabaco y los beneficios que se obtienen al dejar de fumar. Además, establecerá en los centros de salud y hospitales, programas de diagnóstico, asesoramiento y prevención del tabaquismo, facilitando el acceso a tratamientos contra la dependencia del tabaco, incluidos los productos farmacéuticos apropiados.

Artículo 42. Colaboración con el Ministerio de Educación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social desarrollará con el Ministerio de Educación, planes y programas de estudio en



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

todos los niveles educativos, con objetivos y contenidos que instruyan sobre los daños que producen los productos de tabaco, la exposición a sus emisiones y el carácter adictivo.

Artículo 43. Prohibición de incentivos a la industria tabacalera. El Estado no concederá ninguna clase de incentivos, beneficios o ventajas financieros, tributarias o tratos privilegiados que signifique un estímulo a la actividad de la industria tabacalera, incluyendo a productores, fabricantes, distribuidores, comercializadores, exportadores, importadores o representantes de los intereses de la industria tabacalera.

Esto incluye, pero no se limita, a subsidios, incentivos, préstamos, deducciones o exoneraciones fiscales o de cualquier otro tipo de tratamiento impositivo favorable, así como becas o créditos de investigación y desarrollo.

Artículo 44. Autoridad del ente rector. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tendrá la autoridad para desarrollar requerimientos y prohibiciones adicionales para proteger las políticas de salud pública contra los intereses comerciales y otros intereses creados por la industria tabacalera y tendrá la autoridad para dictar reglamentaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta ley.

Artículo 45. Evaluaciones periódicas. Los responsables de las instituciones gubernamentales, organismos del estado, y/o de otros órganos, deberán evaluar periódicamente las políticas, procedimientos, contenido y detalles de declaraciones, así como otros detalles, de manera tal de vigilar su cumplimiento y adoptar las actualizaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Artículo 46. Responsabilidad del ente rector. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el responsable de la evaluación, aplicación, cumplimiento, ejecución y reglamentación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que por mandato legal correspondan a otras entidades del Estado.

En caso de crear programas articulados con otros organismos o dependencias del Estado, dicho Ministerio tendrá la autoridad de coordinación y dispondrá de un poder amplio para dictar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 47. Evaluación de fiscalizaciones y sanciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social evaluará la eficacia de las fiscalizaciones y sanciones que se apliquen, así como la efectividad de las medidas implementadas. Además, deberá tener la información detallada y un enfoque particular, con estrategias específicas, respecto a sectores vulnerables tales como mujeres, jóvenes y sectores de menores ingresos.

Artículo 48. Prohibición de represalias. Está totalmente prohibido para las autoridades públicas, empresas, organizaciones, asociaciones, entidades o cualquier persona, individual o jurídica, tomar represalia o discriminar a alguna persona, empleado, contratista, parte demandante o testigo que haya presentado información, denuncia o acción por los incumplimientos de la presente ley o su reglamento.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Artículo 49. Participación de la sociedad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social promoverá la participación de la sociedad para el cumplimiento integral de la presente Ley y para ello, como mínimo, propiciará lo siguiente:

- a) Organizará y apoyará actividades encaminadas a la realización de talleres de capacitación, información y difusión sobre la nocividad del consumo de productos de tabaco y la exposición al humo de tabaco.
- b) Impulsará la divulgación respecto a las diferentes estrategias y tácticas que se utilicen para socavar o debilitar las políticas de control del tabaco, incluyendo, las actividades relacionadas con contribuciones filantrópicas para organizaciones públicas o privadas.
- c) Evaluará los resultados de todas esas actividades para determinar su eficacia, fortalezas y debilidades, con la finalidad de formular nuevas políticas de protección a la salud pública.
- d) Establecerá canales institucionales para propiciar la cultura de denuncia de los incumplimientos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 50. Acciones judiciales. Cualquiera podrá demandar judicialmente, ante un tribunal competente, a cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo a funcionarios y empleados públicos, que haya incumplido con esta ley o su reglamento.

Artículo 51. Asignación de fondos. El Estado asignará los fondos necesarios para la evaluación, aplicación, ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Sanciones. Las infracciones a la presente ley se sancionarán con multa y comiso del producto, según el procedimiento establecido por el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República.

Artículo 53. Infracciones. Se sancionará a las personas individuales y jurídicas, que incurran en las siguientes infracciones:

- a) La producción, fabricación, distribución, comercialización, venta, importación o exportación de productos del tabaco que no cumpla con las disposiciones de la presente ley y el reglamento respectivo, será sancionados con multa de mil (1000) a dos mil (2000) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola y el comiso del producto.
- b) La omisión de las advertencias sanitarias requeridas en el empaquetado o etiquetado de los productos de tabaco, será sancionado con multa de ochenta (80) a cien (100) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola y el comiso del producto.
- c) El incumplimiento del tamaño y ubicación de las advertencias sanitarias, será sancionado con multa de quinientos (500) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola y el comiso del producto.
- d) El incumplimiento del uso de textos, tamaño, color de las letras o cualquier contradicción al contenido de las advertencias sanitarias, será sancionado con multa de ochenta (80) a cien (100) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola y el comiso del producto.
- e) La utilización de empaquetado o etiquetado para promocionar un producto de tabaco que lleve a una concepción errónea o engañosa respecto a sus características, será sancionado con multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola y el comiso del producto.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

- f) El incumplimiento de la prohibición de venta de productos de tabaco a menores de edad, será sancionado con multa de trescientos (300) a quinientos (500) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola y el comiso del producto.
- g) El incumplimiento de la prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, será sancionado con multa de quinientos (500) a ochocientos (800) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola.
- h) Los organismos del Estado, instituciones públicas autónomas, centralizadas o descentralizadas, o bien, organizaciones no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, éstas últimas que trabajen para promover los intereses del Estado, así como funcionarios o empleados públicos, que acepten contribuciones voluntarias de la industria tabacalera, tales como regalos, obsequios, reconocimientos, pagos, servicios, dinero en efectivo o cualquier otro emolumento, serán sancionados con multa de quinientos (500) a ochocientos (800) salarios mínimos diarios para la actividad no agrícola. En el caso que los infractores sean funcionarios o empleados públicos, la multa podrá incrementarse en una tercera parte.

Artículo 54. Reincidencia. La reincidencia será sancionada con el doble del monto previsto para la infracción, sin perjuicio de cualquier otra sanción que sea aplicable.

Artículo 55. Procedimiento. El procedimiento para la aplicación de sanciones, será el establecido en el Libro III, Título Único, Capítulo III, del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, y en lo que fuere aplicable, la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República.

Artículo 56. Fondos privativos. Los ingresos provenientes de la imposición de multas tendrán el carácter de fondos privativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien los destinará exclusivamente para financiar programas de prevención, control y tratamiento del tabaquismo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Reglamentación. Se deberá emitir el reglamento de esta la Ley en un plazo de 90 días, a partir de su entrada en vigencia. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tendrá la autoridad para revisar y proponer modificaciones de dicho reglamento en todo momento.

Artículo 58. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 59. Derogatoria. Se deroga cualquier norma o disposición legal que contravenga la presente ley.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis correspondiente, y tomando en consideración lo planteado en audiencia por la Comisión que elaboró el Anteproyecto Iniciativa de Ley de Control del Tabaco y sus Productos, **ACUERDA:**
1) Por unanimidad, aprobar la propuesta de anteproyecto de iniciativa de “Ley de Control del Tabaco y sus Productos”. En consecuencia se faculta al Señor Rector para que realice los trámites respectivos ante la instancia correspondiente.
2) Declarar a la Universidad de San Carlos de Guatemala como una institución libre de humo de tabaco; por tanto, se prohíbe la venta, así como el consumo de tabaco



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

y sus derivados en la Ciudad Universitaria, Centro Universitario Metropolitano, Centros Universitarios y otros recintos universitarios, tanto dentro como fuera de los edificios, en áreas de jardín, parqueos, etcétera. 3) Se instruye a las Unidades Académicas, Dirección General de Administración, División de Bienestar Estudiantil Universitario, Servicios Generales, Coordinadora General de Planificación y Editorial Universitaria para que velen por el cumplimiento del acuerdo anterior y se autoriza se realice una campaña para la concientización sobre el uso y consumo del tabaco, así como la difusión del presente acuerdo y la señalización respectiva.

7.2 DICTAMEN DAJ No. 009-2017 (12). Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita Dictamen con relación a la interpretación de la reinstalación y los efectos que conlleva.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 009-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud realizada por el Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se emita Dictamen con relación a la interpretación de la reinstalación y los efectos que conlleva.

ANTECEDENTES

En múltiples ocasiones diferentes Autoridades Nominadoras han dirigido consultas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, acerca de si deben o no acatar resoluciones emanadas por las instancias internas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las que se ordena la reinstalación de un trabajador, el pago de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir por este.

Esta Dirección con base en lo establecido en los artículos 151, 209 y 280 del Código de Trabajo se ha pronunciado respecto a la no obligatoriedad en estos casos de acatar esas resoluciones, por provenir de órganos administrativos y no judiciales.

En atención a lo solicitado por el Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se emite la siguiente consideración legal y dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Código de Trabajo

Artículo 151. Se prohíbe a los patronos: (...)

Despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o período de lactancia, quienes gozan de inamovilidad. Salvo que por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de este Código. En este caso, el patrono debe gestionar el despido ante los tribunales de trabajo para lo cual deberá comprobar la falta y no podrá hacer efectivo el mismo hasta no tener la autorización expresa y por escrito del tribunal. En caso el patrono no cumpliera con la disposición anterior, la trabajadora podrá concurrir a los tribunales a ejercitar su derecho de reinstalación en el trabajo que venía desempeñando y tendrá derecho a que se le paguen los salarios dejados de devengar durante el tiempo que estuvo sin laborar. (...).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Artículo 209. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato. Gozan de inamovilidad a partir del momento en que den aviso por cualquier medio escrito a la Inspección General de Trabajo, directamente o por medio de la delegación de ésta en su jurisdicción, que están formando un sindicato y gozarán de esta protección hasta sesenta días después de la inscripción del mismo. Si se incumpliere con lo establecido en este artículo, el o los trabajadores afectados deberán ser reinstalados en veinticuatro horas, (...).

Artículo 379. Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro; ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados.

Artículo 380. A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto; aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido.

ANALISIS

Con relación a la solicitud presentada por el Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala acerca de la interpretación de la reinstalación y los efectos que conlleva, se indica que la reinstalación en la normativa laboral guatemalteca es la acción de instalar a un trabajador que ha sido separado de su puesto, acción que deviene de una orden de Juez competente en materia laboral, quien resuelve sobre el derecho del trabajador a ser reintegrado a sus labores.

Casos de procedencia de reinstalación

Los casos de procedencia de la reinstalación de un trabajador se encuentran regulados en los artículos 151 literal c) 209 y 380 del Código de Trabajo que se refiere a la prohibición a los patronos de despedir a los trabajadores en los casos siguientes:

1. Que estén en estado de embarazo o período de lactancia, pues gozan de inamovilidad, salvo por causa justificada.
2. Los trabajadores que participen en la formación de un sindicato, gozan de inamovilidad, salvo causa justificada.
3. Cuando se plantee un conflicto de carácter económico social (emplazamiento).



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

4. En el artículo 17 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se reconoce la inamovilidad laboral para los Dirigentes Sindicales miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, en los términos ahí establecidos y en los contenidos en el artículo 223 inciso d) del Código de Trabajo.
5. En el numeral 2, del artículo 22 del referido Pacto se reconoce el Derecho de Reinstalación para los trabajadores que opten por el mismo, cuando hayan sido despedidos injustificadamente. Es importante indicar que este Derecho lo pueden ejercer los trabajadores únicamente ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La parte patronal debe acatar la resolución judicial que ordena la reinstalación de un trabajador cuando haya agotado todo el proceso judicial y la resolución del Juez competente se encuentre firme.

Efectos de la reinstalación

Los efectos de la reinstalación son que dentro del plazo que se señala en la resolución, se debe reincorporar al trabajador al puesto que desempeñaba y en las mismas condiciones en la que se encontraba al momento de ser separado del mismo, lo que conlleva también el pago de los salarios y demás prestaciones que este haya dejado de percibir desde la fecha en la que se le dio por finalizada su relación laboral hasta el día en el que efectivamente sea reinstalado.

El incumplimiento por parte de la Autoridad Nominadora de la orden judicial conlleva que el Órgano Jurisdiccional certifique lo conducente al Ministerio Público por el delito de desobediencia.

Reinstalación de los trabajadores en la Universidad de San Carlos de Guatemala

En lo que respecta a las reinstalaciones de trabajadores en la Universidad de San Carlos de Guatemala es importante hacer la observación al Foro de Decanos, así como a las demás Autoridades Nominadoras que únicamente están obligados a acatar la orden de reinstalación de un trabajador, cuando esta provenga de una resolución judicial, es decir dictada por Juez competente, siempre y cuando la misma se encuentre firme, es decir que se hayan agotado todos los recursos.

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad a la solicitud presentada por el Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que la reinstalación en la normativa laboral guatemalteca es la acción de instalar a un trabajador que ha sido separado de su puesto, que procede acatarla por la Autoridad Nominadora cuando provenga de una resolución judicial, siempre y cuando la misma se encuentre firme, cuyo efecto es que dentro del plazo que se señala en la resolución se debe reincorporar al trabajador al puesto que desempeñaba, en las mismas condiciones en la que se encontraba al momento de ser separado del mismo, lo que conlleva también el pago de los salarios y demás prestaciones que este haya dejado de percibir desde la fecha en la que se le dio por finalizada su relación laboral hasta el día en el que efectivamente sea reinstalado.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Asimismo si de la Autoridad Nominadora incumple con la orden judicial conlleva que el Órgano Jurisdiccional certifique lo conducente al Ministerio Público por el delito de desobediencia.

Por lo expuesto anteriormente las Autoridades Nominadoras están obligadas a acatar únicamente la orden de reinstalación de un trabajador cuando esta provenga de una resolución judicial que ya este firme, no así las resoluciones emanadas por las instancias internas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, Junta Universitaria de Personal –JUP- y Junta Mixta por ser de carácter administrativo y no judicial.

Al respecto, es importante hacer la observación que la Dirección y Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son atribuciones que le corresponde al Consejo Superior Universitario como autoridad máxima de esta Casa de Estudios. El Consejo Superior Universitario, luego de amplia deliberación al respecto, **ACUERDA: Darse por enterado y dar por aprobado el DICTAMEN DAJ No. 009-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

7.3

OPINIÓN DAJ No. 013-2017 (12). Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita opinión jurídica con relación a lo resuelto por la Junta Mixta del Pacto Colectivo de las Condiciones de Trabajo en Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada el lunes 17 de abril de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 013-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la solicitud del Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación a lo resuelto por la Junta Mixta del Pacto Colectivo de las Condiciones de Trabajo en Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada el lunes 17 de abril de 2017.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a un asunto tratado por dicho Foro, a petición del Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, emite Opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda mediante Acuerdo de Decanato 106-2016, Acuerda: I. Instruir al personal administrativo, servicios y planilla de esta Facultad para que, a partir del primero (01) de septiembre del presente año, registre sus asistencias en el reloj marcador con huella digital para control de asistencia, instalado en el segundo nivel del Edificio T-12. Por lo que deberán presentarse a la oficina del señor Mynor Rigoberto López Quiroa en la Agencia de la Tesorería, para tomarles las impresiones digitales. (...).
2. El 31 de agosto de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda mediante Acuerdo de Decanato 107-2016, Acuerda: Dejar en suspenso la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Decanato No. 106-2016 de fecha veintidós de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

agosto del presente año, con relación al registro de asistencias por medio reloj marcador de huella digital para control de asistencia, instalado en el segundo nivel del Edificio T-12, en tanto se recibe por escrito la respuesta a las consultas realizadas.

3. El 20 de abril de 2017, se notifica al Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el Punto Quinto, inciso 5.6 del Acta 09-2017 de sesión celebrada por la Junta Mixta, el 17 de abril de 2017 que Dictamina; A las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se acepte y atiende la observación de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, relacionada a la no distinción de personal administrativo, de servicio o planilla, al personal docente, recomienda que se utilice un sistema homogéneo para todos los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Reitera la recomendación de usar un sistema automático, que permita medir la continuidad y estancia fructífera del trabajador universitario. (...).

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal

Artículo 19. Autoridades nominadoras. Los nombramientos de los trabajadores universitarios corresponden hacerlos a las siguientes autoridades nominadoras: (...)

3. A los Decanos, Directores de Centros Regionales, Directores de Escuelas no Facultativas y Directores Generales a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, compete el nombramiento del personal administrativo de sus respectivas unidades.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-

Artículo 27. De la Junta Mixta. La Universidad y el Sindicato, con la finalidad de resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales o los colectivos que se presenten, crean una Junta Mixta, (...).

Artículo 29. Validez de los acuerdos y resoluciones. (...). Los acuerdos y/o soluciones a que llegue la Junta Mixta deberán informarse a la Autoridad Nominadora con el propósito de resolver el conflicto (...).

Artículo 30. Atribuciones de la Junta Mixta. La Junta Mixta tiene como atribuciones las siguientes: (...)

- a) Conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo; b) Proponer las soluciones a los problemas que no hubiesen resuelto en las instancias correspondientes o hayan provocado inconformidad de las partes; (...).

ANÁLISIS

Del estudio del expediente conformado por la documentación que contiene la disposición del Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la implementación del reloj digital en sustitución del reloj tarjetero para el control de asistencia y puntualidad del personal administrativo de esa Unidad Académica, de la inconformidad con esa disposición planteada ante la Junta Mixta del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos –STUSC - por los señores Carlos Gaitán, Blanca Chután, Giovanni Santizo, Patricia Cano, Abel López, quienes conformaron la comisión de representantes de los Trabajadores del Personal de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y la resolución emanada por la referida Junta Mixta, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

- Los Decanos de las Facultades son las autoridades nominadoras del personal administrativo, a quienes compete el nombramiento del personal administrativo de sus respectivas unidades. Artículo 19 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Por lo que lo Acordado por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para la implementación del reloj digital en sustitución del reloj tarjetero para el control de la asistencia y puntualidad de su personal administrativo se encuentra dentro del ejercicio de sus atribuciones.
- Que los trabajadores que conformaron la comisión para representar al personal administrativo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, plantearon ante la Junta Mixta su inconformidad con lo Acordado por el Decano de esa Unidad Académica, por considerar que con esa disposición, no existe igualdad de derechos entre el personal administrativo y el personal docente y solicitan que se interrumpan las acciones que han tomado las autoridades de la citada Facultad.
- La Junta Mixta fue creada con la finalidad de resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales o colectivos que se presenten, y sus atribuciones están reguladas en el artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- donde claramente se establece las siguientes atribuciones: a) Conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo, b) Proponer las soluciones a los problemas que no hubiesen resuelto en las instancias correspondientes o hayan provocado inconformidad de las partes y c) velar por el cumplimiento del Pacto.
- No obstante lo regulado en el artículo pre citado, la Junta Mixta dio trámite a al escrito que contiene la inconformidad planteada, corrió audiencia a las partes y en Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta No. 09-2017 de sesión celebrada el día lunes 17 de abril de 2017, luego de las respectivas consideraciones, resolvió sobre el fondo del asunto, Resolución que resulta ser arbitraria, porque va más allá de sus atribuciones regladas, y no propone una solución conciliatoria al asunto planteado.
- En el caso de estudio Junta Mixta, al emitir la resolución contenida en el Punto de Acta ya identificado, no solo se extralimitó en su función, sino que



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

no es el órgano administrativo competente para conocer el caso, toda vez que el asunto planteado por los trabajadores administrativos de la Unidad Académica, es su inconformidad con una resolución dictada por una autoridad competente, y la participación de la Junta Mixta, por tener esta como finalidad la solución por la vía conciliatoria de los problemas laborales que se le presenten, debe ser previa a la intervención y resolución del asunto o conflicto por parte de la autoridad universitaria competente, esto porque el espíritu de la norma es buscar la solución al problema para evitar que este trascienda a otras instancias.

OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta que las atribuciones de Junta Mixta reguladas en el artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala-STUSC- son las siguientes: a) Conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo; b) Proponer las soluciones a aquellos problemas que no se hubiesen resuelto en las instancias correspondientes, o hayan provocado inconformidad de cualquiera de las partes y c) Velar por el cumplimiento del presente Pacto, Opina que en su resolución contenida en Punto QUINTO, Inciso 5.6 del Acta Número 09-2017, de sesión celebrada el lunes 17 de abril de 2017, Junta Mixta se excede de las atribuciones especificadas en la norma precitada, toda vez que sin proponer una solución conciliatoria al asunto planteado por la Comisión de Representantes del personal Administrativo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, entra a conocer y a resolver sobre el fondo del asunto, lo que resulta ser arbitrario, en virtud que se creó la Junta Mixta con el objetivo de utilizar la vía conciliatoria para la solución de los problemas laborales que se le presenten o en su caso proponer la solución de los mismos e informar a la autoridad nominadora con el fin de resolver el conflicto, lo que no se evidencia en la resolución objeto de esta Opinión, por lo que el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda no está obligado a acatarla.

Es importante hacer la observación a las autoridades nominadoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en el caso que Junta Mixta les notifique una resolución en la que se exceda de sus atribuciones específicamente reguladas en el artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala-STUSC- se abstengan de acatarla, ya que por haberse dictado sin atender lo dispuesto en la referida norma, es injustificadamente errónea. El Consejo Superior Universitario, luego de amplia deliberación al respecto, **ACUERDA: Darse por enterado y dar por aprobada la OPINIÓN DAJ No. 013-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

7.4

INFORME DAJ No. 006-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con las acciones realizadas por la MSc.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

María del Rosario Paz Cabrera, en su calidad de Directora del Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce el INFORME DAJ No. 006-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 07 de junio de 2017, mediante el cual informan lo siguiente:

1. La Licenciada María del Rosario Paz Cabrera, en su calidad de Directora General del Centro Universitario de Occidente CUNOC, presentó ante la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, Constituida en Tribunal de Amparo de Mazatenango, Suchitepéquez, Acción Constitucional de Amparo en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando como actos reclamados los siguientes: **1)** Punto Tercero, inciso 3.3 del Acta No. 03-2017 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 22 de febrero de 2017, específicamente la parte del mismo que literalmente dice: *"Debiendo los miembros del Consejo directivo del Centro Universitario de Occidente CUNOC, en un plazo que no exceda de ocho días, a partir de notificación del presente acuerdo, proceder a elegir a un miembro profesional del Consejo Directivo, para que sustituya en su cargo a la Directora de dicho Centro Universitario MSc. María del Rosario Paz Cabrera...."* **2)** Punto Tercero Inciso 3.1 del Acta Numero 04-2017 de la sesión celebrada el día lunes 6 de marzo de 2017, emitida por el Consejo Superior Universitario el cual en su parte resolutive textualmente dice: *"Acuerda: No admitir para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por MSc. María del Rosario Paz Cabrera, en contra del acuerdo contenido en el Punto Tercero, inciso 3.3 del Acta No. 03-2017 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 22 de febrero de 2017, en virtud de que dicho recurso no es el idóneo"*.
2. La Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal de Amparo de Mazatenango, Suchitepéquez, resolvió el 20 de marzo de 2017, no decretar el amparo provisional en vista de que las circunstancias del caso no lo hacían aconsejable, resolución que fue notificada al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 23 de marzo de 2017.
3. El 25 de mayo de 2017, fue notificado el Consejo Superior Universitario, de la resolución de fecha 08 de mayo de 2017, de la Corte de Constitucionalidad en la que se resolvió: **II. Con Lugar** el recurso de apelación interpuesto por María del Rosario Paz Cabrera, postulante. **III. Revoca** el numeral III) del auto apelado, en cuanto denegó el amparo provisional solicitado y resolviendo conforme a Derecho, otorga la protección interina requerida en el sentido de dejar en suspenso de manera provisional: el primer acto reclamado



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

únicamente en cuanto ordenó: "...Debiendo los miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-, en un plazo que no exceda de ocho días, a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, proceder a elegir a un miembro profesional de ese Consejo directivo, para que sustituya en su cargo a la directora de dicho Centro Universitario, MSc. María del Rosario Paz Cabrera"; y el segundo acto reclamado, en tanto se tramite y resuelve la presente garantía..."

4. Por lo anteriormente informado el Consejo Superior Universitario debe acatar la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad en el sentido de **suspender provisionalmente** lo acordado en el Punto Tercero, inciso 3.3 del Acta No. 03-2017, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de febrero de 2017, específicamente lo siguiente: "...Debiendo los miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-, en un plazo que no exceda de ocho días, a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, proceder a elegir a un miembro profesional de ese Consejo directivo, para que sustituya en su cargo a la directora de dicho Centro Universitario, MSc. María del Rosario Paz Cabrera"; y el segundo acto reclamado, en tanto se tramite y resuelve la presente garantía..."
5. En consecuencia de lo anterior la MSc. María del Rosario Paz Cabrera puede continuar en el cargo de Directora General del Centro Universitario de Occidente CUNOC, hasta que se resuelva en definitiva el Amparo mencionado.
6. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Acatar la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad en el sentido de suspender provisionalmente lo acordado en el Punto Tercero, inciso 3.3 del Acta No. 03-2017, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de febrero de 2017, específicamente lo siguiente: "...Debiendo los miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-, en un plazo que no exceda de ocho días, a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, proceder a elegir a un miembro profesional de ese Consejo directivo, para que sustituya en su cargo a la directora de dicho Centro Universitario, MSc. María del Rosario Paz Cabrera"; y el segundo acto reclamado, en tanto se tramite y resuelve la presente garantía...". En consecuencia de lo anterior la MSc. María del Rosario Paz Cabrera puede continuar en el cargo de Directora General del Centro Universitario de Occidente CUNOC, hasta que se resuelva en definitiva el Amparo mencionado.**

7.5

PROVIDENCIA CGC No. 80-05-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, a través del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 80-05-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, a través del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, mismo que cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14, Inciso a. del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, **ACUERDA: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, a través del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- y la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.6 **PROVIDENCIA CGC No. 086-05-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- y el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 086-05-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- y el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, mismo que cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- y el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.7 **PROVIDENCIA CGC No. 88-05-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Avellaneda, República de Argentina.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 88-05-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Avellaneda, República de Argentina, mismo que cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional de Avellaneda, República de Argentina. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.8 Ref. DIGA-275-2017 de la Dirección General de Administración, mediante la cual en cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No. 29-2015 de sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, envían propuesta para implementar el Proyecto de Emisión de Certificación de Inscripción en papel de seguridad.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. DIGA-275-2017 de la Dirección General de Administración, mediante la cual en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No. 29-2015 de sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, remite la propuesta para implementar el Proyecto de Emisión de Certificación de Inscripción en papel de seguridad, según Ref. DRYEM-A 29/2017 del Departamento de Registro y Estadística, en la cual indican que es criterio de dicho departamento, que la petición presentada por el Bachiller Juan Quezada ante el Consejo Superior Universitario es de suma importancia y de carácter urgente, en virtud que redundará en beneficio de la población estudiantil una certificación con estándares de seguridad y calidad, propias de una institución de estudios superiores como lo es la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior, y de ser aprobado dicho proyecto, solicitan una autorización de ampliación presupuestaria para la adquisición de lo siguiente:

COSTO	Proyecto emisión de certificación de inscripción con medidas de seguridad
Papel de seguridad	Q.17,100.00
11 Impresoras matriciales de alta velocidad (1 para cada ventanilla)	Q.37,000.00
Costo total	Q.54,800.00

Asimismo, tiene a la vista el OFICIO DGF No. 328A-2017 de la Dirección General Financiera de fecha 20 de abril de 2017, relacionado con el estudio para implementar el Proyecto de emisión de certificación de inscripción en papel de seguridad, mediante el cual informan que la partida presupuestaria que será afectada es la 4.1.31.1.01.247 (especies timbradas y valores) por un monto de Q.17,100.00 y 4.1.31.1.01.328 (equipo de cómputo) por un monto de Q.37,700.00. Y Oficio DGF 299D-2017 de la Dirección General Financiera de fecha 13 de marzo de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

2017, mediante el cual indican que se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar la asignación adicional al Departamento de Registro y Estadística, basados en Ref. D.P. 221-2017 del Departamento de Presupuesto. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis correspondiente, en base a lo indicado en OFICIO DGF No. 328A-2017 y OFICIO DGF No. 299D-2017 de la Dirección General Financiera, **ACUERDA: Aprobar el Proyecto de Emisión de Certificación de Inscripción en papel de seguridad presentado por el Departamento de Registro y Estadística a través de la Dirección General de Administración. En consecuencia, autorizar la asignación presupuestaria adicional al Departamento de Registro y Estadística por un monto de Q.54,800.00.**

7.9

Ref.S.ADMON.185-2017, suscrita por el Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, mediante la cual solicita dispensa para que la Licenciada Polly Alexandra Morales Castillo de Estrada sea nombrada como Auxiliar de Tesorero II.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref.S.ADMON.185-2017, suscrita por el Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, mediante la cual solicita dispensa para que la Licenciada Polly Alexandra Morales Castillo de Estrada sea nombrada como Auxiliar de Tesorero II, en virtud que la Licenciada Morales Castillo no tiene el año de estudio en la carrera de Ciencias Económicas, sin embargo está graduada de la Licenciatura en Informática y Administración de Negocios, cursada en una universidad privada autorizada por el Consejo de Enseñanza Privada Superior adscrita al Colegio de Ciencias Económicas, además, ha trabajado en el Departamento de Tesorería de la Facultad de Arquitectura por 19 años y ha ocupado el cargo de Auxiliar de Tesorero I durante 8 años, con lo cual adquirió conocimientos y experiencia para poder desempeñar el puesto. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Otorgar dispensa para que la Licenciada Polly Alexandra Morales Castillo de Estrada ocupe el cargo de Auxiliar de Tesorero II en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.10

Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera solicita se informe si se cuenta con algún tipo de protocolo de acción ante posibles desastres naturales en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera respecto a que se informe si se cuenta con algún tipo de protocolo de acción ante posibles desastres naturales en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: 1) Solicitar al Centro de Estudios de Desarrollo, Seguro y Desastres –CEDESVD-, informe respecto a si cuentan con algún tipo de protocolo de acción ante posibles desastres naturales que se puedan poner en practica dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, frente a la posibilidad de un desastre informe el estado en que se encuentra la infraestructura de cada una de las Unidades o Dependencias, tanto del Campus Universitario, Centro Universitario Metropolitano, otras dependencias ubicadas en el Departamento de Guatemala y demás Departamentos de la República. 2) Instruir al Centro de Estudios de Desarrollo, Seguro y Desastres –CEDESVD- organice, planifique, coordine y realice un simulacro a nivel general en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta de forma organizada ante las adversidades que se puedan generar a raíz de algún terremoto, deslave o cualquier desastre natural.**

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

No hay documentos.

NOVENO **IMPUGNACIONES:**

9.1 **DICTAMEN DAJ No. 066-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 03-2016 de sesión celebrada el 04 de febrero de 2016 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 066-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 03-2016 de sesión celebrada el 04 de febrero de 2016 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

- I. En Ref. S.A. 741-2016, de fecha 29 de abril de 2016, suscrita por la Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se traslada el informe circunstanciado referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Alex Evelio Castañeda Salazar en contra de la resolución



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

- contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del Acta No. 03-2016 de fecha 04 de febrero de 2016, por inconformidad de lo resuelto por dicha Junta en relación al Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial.
- II. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Tercero, Incisos del 3.1 al 3.11 del Acta No. 12-2015 del 24 de marzo de 2015 y Punto Quinto Incisos 5.5 al 5.7 del Acta No. 14-2015 del 14 de abril de 2015, Acordó Convocar a concurso de oposición plazas para impartir cursos para Profesores Titulares I para las siguientes Escuelas: Escuela de Mecánica; Escuela de Mecánica Eléctrica; Escuela de Mecánica Industrial; Escuela de Ciencias y Sistemas; para El Centro de Investigaciones de Ingeniería y para la Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria y Recursos Hidráulicos.
 - III. **Procedimiento:** Al finalizar el procedimiento del Concurso de Oposición en la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, el Jurado de Oposición a través **del Presidente y Secretario el 06 de junio de 2015 presentó a Junta Directiva** el informe final en función al Punto SEGUNDO, Inciso 2.5, Acta No. 18-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva el día 12 de mayo de 2015 donde Acordó: Trasladar los 91 expedientes al Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, según lo estipulado en el Artículo 15 del Normativo de Concursos de Oposición para selección de profesores titulares, se incluye en el informe una tabla de resultados con los nombres de los profesionales que obtuvieron el mayor puntaje en cada uno de los cursos sometidos a la evaluación para las siete plazas convocadas para la referida Escuela. **Plaza 22**, María Martha Wolford Estrada, Nota Final 77.67 pts.; **Plaza 25** Osmar Bernal Godínez Dávila, Nota Final 67.40 pts.; **Plaza 76** Alberto Eulalio Hernández García, Nota Final 67.40 Pts.; **Plaza I-1** Rocío Carolina Medina Galindo, Nota Final 68.96 Pts.; **Plaza I-2** Julio Oswaldo Rojas Argueta, 76.00 Pts.; **Plaza I-3** Walter Aníbal García Pérez, 80.33 Pts.; **Plaza I-4** Alex Evelio Castañeda Salazar, Nota Final 75.20 Pts.
 - IV. Con fecha 31 de agosto de 2015, la Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, solicita Opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación a los informes solicitados al Jurado de Oposición sobre lo actuado.
 - V. La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la Opinión DAJ No. 011-2015 (01) de fecha 14 de octubre de 2015, en donde recomendó que de existir desavenencias, falencias e incongruencias dentro del proceso, se recomienda subsanarlos para evitar impugnaciones en contra del fallo del jurado.
 - VI. Con fecha 23 de noviembre de 2015, el Secretario del Jurado de Oposición del Centro de Investigaciones de la facultad de Ingeniería presenta



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

nuevamente el fallo del Jurado de Oposición después de la solicitud de enmendar y revisar el proceso del referido Concurso con los resultados siguientes: **Plaza I-3** Psicología Industrial: Ganador Ing. Walter Aníbal García Pérez, Nota: 80.33 Pts.; **Plaza 25**, Ingeniería de Plantas: Ganador Ing. Osmar Bernal Godínez Velásquez, Nota: 67.4 Pts.; **Plaza I-4** Legislación II: Ganador Lic. Alex Evelio Castañeda Salazar, Nota: 75.20 Pts.; **Plaza 22** Ingeniería de Métodos: Ganador Ing. María Martha Wolford Estrada, Nota 77.67 Pts.; **Plaza 76** Ingeniería de la Producción: Ganador Ing. Alberto Eulalio Hernández García, Nota: 67.4 Pts.; **Plaza I-1** Control de la Producción: Ganador Inga. Rocío Carolina Medina Galindo, Nota 68.96 Pts.; **Plaza I-2** Controles Industriales: Ganador, Ing. Julio Oswaldo Rojas Argueta, Nota 76 Pts.

- VII. Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Presidente del Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, trasladó a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para su conocimiento y devolviendo lo actuado por el Jurado, a ese Órgano de Dirección que solicitara enmendar y revisar el proceso del referido Concurso, para el efecto indico lo siguiente: **a.** Se deje sin efecto la carta enviada por la Secretaria de los Jurados de Concursos de Oposición Johana Cristín Catalán, ya que de forma unilateral presentó el informe con fecha 23 de noviembre del año en curso; b; c; d; e. De lo anterior, por este medio solicito: 1)...que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se concrete únicamente a Conocer el informe final de este Jurado, y se eleve al máximo órgano de Decisión Universitario- Honorable Consejo Superior Universitario- para que este cumpla con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 325. 2) Por lo anterior manifestado, se concluye en el fallo de los Miembros del Jurado Calificador de los concursos de oposición de la escuela Mecánica Industrial a favor de los profesionales abajo mencionados como ganadores del proceso en la convocatoria, según se muestra como sigue: **3)** La plaza del curso de legislación 2, se declara **DESIERTA** por razones de que a la persona que se le había asignado (Alex Evelio Castañeda Salazar) después de la revisión correspondiente no cumple con lo establecido en la convocatoria realizada en el Punto TERCERO, Inciso 3.5, Acta No. 12-2015 de sesión celebrada el 24 de marzo de 2015, no cumple con 4 años de graduado de la USAC, como lo establece dicho punto.
- VIII. Con fecha 26 de noviembre de 2015, la Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, solicita Opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación a dos informes del Jurado de Oposición uno con fecha 23 de noviembre de 2015, suscrito por el Secretario del Jurado de Oposición y el segundo de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Presidente del Jurado de Oposición.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

- IX. La Dirección de Asuntos Jurídicos en Referencia DAJ No. 019-2016, de fecha 25 de enero de 2016, emitió su criterio que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la potestad de examinar los informes recibidos y de encontrar vicios de procedimiento en dichos informes y en todo el proceso del concurso de oposición llevado a cabo por la escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, puede no aprobar el referido concurso de oposición.
- X. Con fecha 04 de febrero de 2016, la Ingeniera Lesbia Magali Herrera López de López, Secretaria Académica de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto CUARTO, Inciso 4.3, Acta No. 3-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva el día 04 de febrero de 2016 al Ingeniero Juan José Peralta Dardón, Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, en el que **RESUELVE: 1.** No aprobar los informes rendidos por el Jurado del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, en consecuencia se anula lo actuado por el Jurado en el referido concurso de oposición. **2)** Al estar firme la presente resolución deberá realizarse la convocatoria respectiva cumpliendo con las disposiciones de Ley y normativa vigente de la Universidad.
- XI. El 04 de febrero de 2016, la Ingeniera Lesbia Magali Herrera López de López, Secretaria Académica de la facultad de Ingeniería, le transcribe al Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Vocal Jurado Calificador de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, el Punto CUARTO Inciso 4.3, Acta No. 3-2016 de sesión celebrada por Junta Directiva el 04 de febrero de 2016, en el que RESUELVE "1. No aprobar los informes rendidos por el Jurado del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, en consecuencia se anula lo actuado por el Jurado en el referido concurso de oposición. 2. Al estar firme la presente resolución deberá realizarse la convocatoria respectiva cumpliendo con las disposiciones de Ley y normativa vigente de la Universidad".
- XII. La Ingeniera Lesbia Magali Herrera López de López, le notifica al Ingeniero Alex Evelio Castañeda Salazar y le adjunta lo resuelto en el PUNTO CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 03-2016 de sesión celebrada por Junta Directiva de esta Facultad el día 04 de febrero de 2016 en donde se informa lo acordado por esta instancia con relación al Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, con la consigna: Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

- XIII. Con fecha 04 de abril de 2016, interpone Recurso de Apelación ante los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el Licenciado ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR, en contra del Punto CUARTO Inciso 4.3, Acta No. 3-2016 de sesión celebrada por Junta Directiva el 04 de febrero de 2016.
- XIV. En Ref. S.A 741-2016 de fecha 29 de abril de 2016, la Ingeniera Lesbia Magali Herrera López de López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería traslada a los Miembros del Consejo Superior Universitario, el informe circunstanciado y antecedentes del caso del Recurso de Apelación del Licenciado Alex Evelio Castañeda Salazar.
- XV. Con Providencia No. 696-05-2016 de Secretaria General, se traslada a esta Dirección el expediente para emitir Dictamen.
- XVI. La Dirección de asuntos Jurídicos, luego de examinar el recurso de Apelación procedió a iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el reglamento de Apelaciones de esta Universidad.

AUDIENCIA CONCEDIDA AL LICENCIADO ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR:

Expone el accionante que, "la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del acta 03-2016 de sesión de Junta Directiva celebrada el 04 de febrero de 2016, no es compartida por mi persona, pues esta me perjudica sobre manera pues como concursante de la plaza I-4, curso de Legislación II, de la cual salí ganador, como puede observarse en el fallo que emitió en su oportunidad el respectivo Jurado, y ante lo cual y a la fecha no se me ha adjudicado dicha plaza. Se está violando mi Derecho al Trabajo, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Art. 101.

Derivado de lo anterior manifesté mi rechazo a tal resolución interponiendo el Recurso de apelación Respectivo, de acuerdo con el Art. 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como he venido externando en el transcurso de este proceso, es fulgida la aberración en que se ha incurrido por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería al no seguir lo que estatuye tanto el artículo 42 de Reglamento de la Carrera Universitaria de Personal Académico, y el artículo 25 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, por lo que este Órgano de Dirección ha cometido una arbitrariedad al retorcer los preceptos normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al no tener la facultad o atribución de anular lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Mecánica Industrial, pues no se determina en ningún Reglamento o Estamento Universitario, que se pueda realizar una anulación de un Fallo emitido por un ente que sí se encuentra regulado, truncando además, el espíritu de los concursos de oposición, es decir concretarse a CONOCER el FALLO del Jurado, en este caso, el jurado de la Escuela de Mecánica Industrial. Es de hacer notar que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería ha venido violentando el proceso y los



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

procedimientos del Concurso de Oposición, dado el retardo y la injerencia de los miembros en tratar de modificar un Fallo emitido por el Jurado del respectivo Concurso, desde "el primer fallo", según obra en expediente que el informe fue recibido el 06 de junio de 2015 y conocido por Junta Directiva en sesión celebrada el día 07 de julio 2015. Como se Puede Observar, ha transcurrido más de un año y no se han adjudicado las plazas, hay Retardo en la Administración y aplicación de los Estamentos Universitarios...

Como ya indiqué en el numeral anterior, no es atribución de la Junta Directiva entrar a conocer el fondo del informe, aun así lo hicieron!, nombrando una comisión integrada por tres vocales, para hacer un "análisis", empero aun así, el error fue subsanado por el Jurado de Oposición, en cumplimiento a lo que la misma Junta Directiva procedió a devolver el expediente para enmendar los errores señalados, tal como lo detalla el cuarto considerando de la Resolución Impugnada, donde se indica que uno de los errores en el informe rendido por el Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Mecánica Industrial, fue que no coincidían las calificaciones parciales con la sumatoria de notas globales, lo cual era un error de forma, mas no de fondo, por lo tanto subsanable (ante lo cual se enmendó-reitero), además, si ya había un fallo (como se dio desde junio 2015), eso evidenciaba que todos los ganadores cumplían con los requisitos que estipula la normativa universitaria y en particular, el artículo 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en el cual básicamente se deben cumplir cuatro requisitos: **a) Ser Centroamericano, b) Poseer Grado académico de Licenciado, c) Colegiado Activo, d) Gozar de Derechos Civiles.** Por lo que se puede apreciar que: 1) Se pretende desvirtuar el papel y naturaleza de un jurado que ya emitió Fallo en "más de una ocasión" 2) Que mal intencionadamente, el Ingeniero César Akú Castillo, a título personal, -según quinto considerando-, altera un resultado, lo cual trastorna el fallo del Jurado y lo presenta un día después con una variante, declarar desierta la Plaza de Legislación II, de la cual mi persona es ganadora, al respecto he de indicar, que en ningún estado del proceso, se recomienda que el jurado pueda modificar un resultado ya existente (fallo enviado en informe mes de junio 2015), sino únicamente se les recomendó, Enmendar los errores, "cuadrar las notas". Empero aunque hubiese querido el Jurado, no se podría declarar desierta ninguna plaza dado que el fallo ya estaba emitido con antelación y que además, los elementos que deben concurrir para declarar desierta una plaza únicamente son: a) Que no hubieran Concursantes b) ninguno llena los requisitos (mismos que están establecidos en el artículo 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, antes descrito) c) Ninguno de los concursantes obtiene la nota mínima señalada (65 puntos), únicamente-reitero- estos tres elementos permiten declarar desierto el concurso para cada plaza, según lo preceptuado en el artículo 14 del reglamento de concursos de Oposición del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Profesor Universitario, lo cual obviamente no sucedió y se encuentra en el fallo, parte del expediente respectivo.

Al enviar el Ing. César Akú Castillo, el 24 de noviembre de 2015, un informe donde la variante es que se declara desierta la plaza I-4 Legislación II, de la cual salí ganador. Lo cual no es posible dada las razones expuestas con anterioridad y los elementos que deben concurrir para declarar desierta, según el art. 14 del Reglamento de concursos de Oposición del Profesor Universitario... soy graduado de la Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que por el Principio de la Norma Jerárquicamente Superior, debemos remitirnos a los requisitos que estipula el Art. 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el cual indica: "Para optar a un Concurso de oposición se debe cumplir con los requisitos siguientes: **a) Ser Centroamericano, b) Poseer Grado académico de Licenciado, c) Colegiado Activo, d) Gozar de Derechos Civiles**"

...Tengo entendido que el fallo del Jurado, se dio desde el mes de Junio del año 2015, como se puede indagar en el expediente respectivo, ante lo cual se ve un retardo por parte de la Junta Directiva para no querer adjudicar las plazas que ya determinaron ganadores en todos los cursos que salen a oposición en su momento... No es potestad de la Junta Directiva Anular un Concurso de Oposición, en todo caso, la Potestad implícita, la regula el Art. 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. "... Si no hubieran Concursantes o si ninguno llena los requisitos (establecidos en el art. 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria de Personal Académico) o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto", cosa que no sucedió en ninguno de los casos para los que se seleccionó a los participantes,... Por lo anterior, solicito:

- Que se tenga por evacuada la presente audiencia respecto del recurso de Apelación indicado.

- Que sea elevado a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario tal como dispone el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones.

- Que se atienda la presente petición de acuerdo con lo estipulado con el Art. 28 de la Constitución Política de la república de Guatemala.

- Que SE REVOQUE la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del Acta 03-2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en la cual se anula lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Mecánica Industrial.

- Que dentro del expediente respectivo, se deje sin efecto el informe presentado el día 24 de noviembre de 2015 por el Ing. César Augusto Akú Castillo y se tome como válido el presentado con fecha 23 de noviembre de 2015 por el Jurado de Concurso de Oposición de la Escuela de Mecánica Industrial, dado que refleja y no altera los resultados presentados desde la primera oportunidad.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

- f) Que el Consejo Superior Universitario Valide los resultados presentados, en primera instancia, por el Jurado de Concurso de Oposición para las diferentes Plazas de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g) Que se deduzca Responsabilidades y Sancione a los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por los agravios ocasionados."

AUDIENCIA CONCEDIDA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:

La Unidad Académica, no hizo uso del derecho de audiencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Artículo 12. Se ingresa a la carrera del personal académico únicamente mediante un concurso de oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 13. Para optar a un concurso de oposición se debe cumplir con los requisitos siguientes:

13.1 Ser centroamericano.

13.2 Poseer como mínimo el grado académico de licenciado legalmente reconocido en Guatemala.

13.3 Ser colegiado activo.

13.4 Estar en el goce de sus derechos civiles.

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado.

Artículo 42. Las deliberaciones del jurado serán secretas. Los documentos, actas e informe final será públicos después de conocidos por la autoridad nominadora.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá incluir como mínimo los siguientes datos.

7.1 Nombre y características del puesto, incluyendo horario, duración y número de horas de contratación.

7.2 Requisitos establecidos por el Estatuto de la Carrera Universitaria del Académico para desempeñar el puesto.

7.3 Documentación y constancias requeridas para participar en el concurso debidamente legalizadas.

7.4 Fecha límite para la recepción de documentos.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

7.5 Indicación del lugar en donde los interesados pueden obtener las bases del concurso y cualesquiera otra información pertinente.

ARTÍCULO 13. El secretario del jurado comunicará por escrito a los concursantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la fecha para la realización de pruebas y entrevistas. En todo caso estas deberán realizarse dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del jurado.

ARTÍCULO 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubieran concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la que fue convocado: el que deberá contener:

- 1) Quienes participaron en el concurso,
- 2) Los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva.
- 3) El fallo del jurado. Además, deberá acompañarse toda la documentación utilizada.

ARTÍCULO 16. El órgano de Dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

ARTÍCULO 25. Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

ARTÍCULO 26. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas e informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante al Órgano de Dirección respectivo.

Ley del Organismo Judicial. Secretarios de los Tribunales.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Artículo 110. Atribuciones. El Secretario es el Jefe Administrativo del Tribunal y el órgano de comunicación con el público, y sus funciones las cumplirá subordinadas al Presidente del Tribunal o al Juez, según el caso.

La enciclopedia libre Wikipedia: Define la palabra Secretario de la siguiente forma: Tradicionalmente, se llama **secretario** o **secretaria** (del latín *secretarius*¹) a la persona encargada de supervisar los asuntos, sobre todo aquello que requiera confidencialidad (es decir, *lo secreto*), de personas de cierto poder, como monarcas, papas, presidentes etcétera.

ANÁLISIS DEL CASO

El Licenciado Alex Evelio Castañeda Salazar, interpone el Recurso de Apelación por inconformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Cuarto, inciso 4.3 del Acta 03-2016, de la sesión celebrada el 04 de febrero de 2016, en donde resuelve No aprobar los informes rendidos por el Jurado del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial y que en consecuencia se anula lo actuado por el Jurado en el referido concurso de oposición.

El accionante al hacer uso del derecho de audiencia expresó que en virtud de haber ganado con un puntaje de 75.20, el curso de Legislación II, para ser profesor titular I, en la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, de acuerdo al informe del Jurado de Oposición del 06 de junio de 2015 y ratificado el 23 de noviembre de 2015, presentado a Junta Directiva por el Secretario del Jurado de oposición cumple con los requisitos que estipula el Artículo 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el cual indica: "Para optar a un Concurso de oposición se debe cumplir con los requisitos siguientes: **a) Ser Centroamericano, b) Poseer Grado académico de Licenciado, c) Colegiado Activo, d) Gozar de Derechos Civiles**".

Del estudio y análisis del presente caso y de los agravios expuestos por el impugnante, se desprende que los informes del Jurado de fechas 06 de junio y 23 de noviembre de 2015, los que informan de las siete plazas asignadas a los profesionales que se hicieron ganadores de las mismas, fueron suscritos por la Secretaria del Jurado de Oposición, lo que para el Órgano de Dirección, los fallos del jurado deben ser emitidos en forma colegiada y no unilateral según lo descrito en el tercer considerando de su resolución y en el quinto considerando de dicha resolución expresa que se recibió un informe de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por el presidente del referido Jurado, en el que solicitó se dejara sin efecto la carta enviada por la Secretaria del Jurado Calificador del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, delegada estudiantil Johana Cristín Catalán; sin que haya evidencia que esa decisión fuera tomada por el Jurado del Concurso, como Órgano colegiado.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Como consecuencia Junta Directiva resuelve no aprobar los informes rendidos por el Jurado del Concurso de Oposición de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, y anula lo actuado por el Jurado en el referido concurso de oposición.

Luego del estudio y análisis de las definiciones legales y doctrinarias de las funciones de un Secretario, se desprende que la persona que funge como Secretario es investido con fe pública administrativa, por lo que por la investidura que se le confiere tiene a su cargo la expedición de certificaciones o documentos de las diligencias que se practiquen y que le fueren solicitados; como consecuencia de ello, los informes rendidos por la Secretaria del Jurado de Oposición tienen plena validez.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que, el Consejo Superior Universitario puede declarar Con Lugar el Recurso de Apelación y en consecuencia Revocar la resolución impugnada e instruir a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que proceda de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

DICTAMEN

- I. Luego del estudio y análisis de las definiciones legales y doctrinarias de las funciones de un Secretario, se desprende que la persona que funge como Secretario es revestido con fe pública administrativa, por lo que por la investidura que se le confiere tiene a su cargo la expedición de certificaciones o documentos de las diligencias que se practiquen y que le fueren solicitados; como consecuencia de ello, los informes rendidos por la Secretaria del Jurado de Oposición y presentados a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 06 de junio y 23 de noviembre de 2015, tienen plena validez.
- II. En virtud de lo expuesto el Consejo Superior Universitario puede **Declarar Con Lugar**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 03-2016 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 04 de febrero de 2016, **y en consecuencia Revocar la Resolución impugnada** debiéndose continuar con el procedimiento del concurso de oposición conforme a lo establecido en los Artículos 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al Licenciado ALEX EVELIO CASTAÑEDA SALAZAR y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Al respecto, el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco informa que el Licenciado Castañeda Salazar, participó en un concurso de oposición, en el cual la convocatoria indicaba tres años de ejercicio profesional para poder participar, y que al respecto existen dos informes: 1. Emitido por el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Presidente del Jurado en el que indica que no cumple con el requisito solicitado en la respectiva convocatoria y 2. Emitido por la Secretaria del Jurado, que indica que sí cumple con el requisito indicado. Por lo anteriormente expuesto solicita que el expediente sea trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que realicen una revisión del expediente y tomen en consideración lo planteado anteriormente. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud planteada por el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que analicen lo planteado por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, así como otros elementos que contribuyan a la resolución del caso. Dicho análisis deberá ser remitido para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario en una próxima sesión.**

9.2

Licenciada Ana María Azañón Robles, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicita revisión del Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No. 08-2017 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 17 de mayo de 2017.

El Consejo Superior Universitario a solicitud de la Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ante este Consejo Superior Universitario, Licenciada Ana María Azañón Robles, procede a la Revisión del Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No. 08-2017 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 17 de mayo de 2017, que contiene lo acordado acerca del Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Juan Carlos Flores Rivera en contra de la resolución contenida en oficio DIGA-A-120-2015 de fecha 24 de febrero de 2015, y en donde se instruyó a la Dirección General de Administración que revoque la resolución contenida en Oficio DIGA-A-120-2015 de fecha 24 de febrero de 2015, en virtud que el recurso interpuesto por el Señor Juan Carlos Flores Rivera fue presentado conforme a lo regulado en el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo..." habiéndose identificado erróneamente la resolución a revocarse, en virtud que la correcta es la resolución de la Dirección General de Administración –DIGA- de fecha 09 de marzo de 2015, que obra a folio 125 del expediente de mérito y que resuelve acerca del Recurso de Revocatoria presentado en la forma siguiente: "1) Sugerir al recurrente plantear su inconformidad ante la Comisión para el Desarrollo de la Actividad Comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala; por ser la que resolvió sobre el particular; 2) Se devuelve el memorial citado y se adjunta la resolución contenida en PUNTO SEGUNDO Inciso 2.1 Numeral 2.1.1 del Acta 31-2014 celebrada el 18 de noviembre de 2014;..."



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Al respecto, luego de la revisión del referido punto, y deliberación, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Modificar lo acordado en el Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No. 08-2017 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 17 de mayo de 2017, en el sentido de instruir a la Dirección General de Administración –DIGA- que la resolución que se debe revocar es la de fecha 09 de marzo de 2015, que obra a folio 125 del expediente de mérito y que resuelve acerca del Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Juan Carlos Flores Rivera y no la que erróneamente se consignó, quedando lo demás acordado en el inciso 9.3 del referido punto de acta, sin modificación alguna. Notifíquese al Señor Juan Carlos Flores Rivera y a la Dirección General de Administración, para que ésta presente nuevo informe circunstanciado a este órgano de Dirección.**

- 9.3 **DICTAMEN DAJ No. 019-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por VILMA ROSARIO LÓPEZ OROZCO, estudiante de la Facultad de Ingeniería, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 02 de octubre de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 019-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por VILMA ROSARIO LÓPEZ OROZCO, estudiante de la Facultad de Ingeniería, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 02 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES

Del expediente conformado por el procedimiento administrativo seguido por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería a la estudiante Vilma Rosario López Orozco, se extrae la siguiente información.

- 1- El expediente se originó de la solicitud presentada por la estudiante Vilma Rosario López Orozco, a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de Asuntos Estudiantiles, por Validez de Laboratorio de Físico Química I, que lo cursó con el catedrático José Manuel Tay Oroxom; dicha solicitud la conoció la Junta Directiva en Punto PRIMERO, Inciso 1.9, Acta No. 4-2014, de sesión celebrada el día 03 de marzo de 2014, en la que Acordó: "se solicita al Ing. Químico Víctor Monzón Valdez, Director de la Escuela de Química un informe de lo que indica la estudiante López Orozco".
- 2- En Ref.EIQ.151.2014, el Ingeniero Víctor Manuel Monzón Valdez, remite a los miembros de Junta Directiva el informe solicitado, por dicho Órgano de Dirección relacionado con la estudiante Vilma Rosario López Orozco, en el que informa que "la señorita en su examen de 2ª retrasada del Curso Laboratorio de Físicoquímica 1, realizado el 18 de febrero del 2014, NO cumplió con el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

requerimiento solicitado, lo cual había sido estipulado en el normativo del curso.

En la carátula del examen, el docente le hace ver cuál fue el error cometido, que justifica la nota obtenida, con la cual no gana el curso..."

- 3- En Ref. J.D.A.E. 11-2014 de fecha 29 de julio de 2014, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, remite a la Ingeniera Anabela Córdova, Jefe de Control Académico la transcripción del Punto PRIMERO, Inciso 1.128, Acta No. 11-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva el 29 de julio de 2014, en el que **ACORDO: "Luego de recibir el informe del Ing. Víctor Manuel Monzón Valdez, Director de la Escuela de Ingeniería Química, este Órgano de Dirección por mayoría de votos le indica que deberá de volver a llevar el curso de Laboratorio de Físicoquímica 1."**
- 4- En fecha 11-8-14, la estudiante Vilma Rosario López Orozco, solicitó audiencia a Junta Directiva con relación al problema de Laboratorio de Físicoquímica 1, adjuntando un reporte de cursos aprobados.
- 5- En Ref. J.D.A.E. 12-2014, de fecha 12 de agosto de 2014, se le remite a la Bachiller López Orozco, el Punto Primero, Inciso 1.151, Acta No. 12-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva el 12 de agosto de 2014, en la que **ACORDO: "Se concede audiencia a la estudiante López Orozco, para el 28 de agosto de 2014 a las 12:00 horas."**
- 6- En Ref. EI.Q.DOC.006.2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, se le remite a la Bachiller López Orozco, en respuesta al Acta No. 22-2014 **Punto Primero, Inciso 1.3**, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día 28 de agosto de 2014, que dice lo siguiente: El expediente del caso de la Bachiller López Orozco, se revisó en su oportunidad con el Ingeniero José Manuel Tay Oroxom, Profesor del curso, posteriormente con el Director de la Escuela de Ingeniería Química, Ingeniero, Víctor Manuel Monzón Valdez, por lo que **avaló la decisión tomada por los catedráticos del curso y el Director de la Escuela de Ingeniería Química.**
- 7- Se le notificó a la Bachiller López Orozco, la RESOLUCIÓN del Punto SEXTO, Inciso 6.5, Acta No. 28-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva, de fecha 06 de octubre del 2014, en la que **ACORDÓ: Informar a la estudiante Vilma Rosario López Orozco que según lo indicado por el Doctor Adolfo Narciso Gramajo Antonio, que dicho expediente ha sido revisado por dicho profesional, por lo tanto este Órgano de Dirección, le indica que se ha agotado el procedimiento de revisión, por tal motivo deberá de volver a llevar dicho curso.**
1. **El 15 de octubre de 2014**, fue recibido en la Facultad de Ingeniería el RECURSO DE APELACIÓN, de la estudiante Vilma Rosario López Orozco, en la cual manifiesta su inconformidad con la Resolución del Punto SEXTO, Inciso 6.5, del Acta No. 28-2014, de fecha 06 de octubre de 2014.
- 8- En Punto DECIMO SEGUNDO, Inciso 12.1, Acta No. 342-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva, de fecha 28 de octubre de 2014, Junta Directiva, **ACUERDA:** Trasladar al Consejo Superior Universitario el presente caso para que sirva informar que procede al respecto.
- 9- En Ref. S.A. 1024-2014, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, remite al señor Secretario General, Informe circunstanciado del caso de la estudiante Vilma Rosario López Orozco, en cumplimiento a los Artículos 2 y 3 del



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Reglamento de Apelaciones, presentado el 04 de noviembre de 2014 en Rectoría-Secretaría.

- 10- Con providencia No. 1935-11-2014, proveniente de Secretaría General se traslada el expediente a esta Dirección para emitir Dictamen.
- 11- La Dirección de Asuntos Jurídicos, regresa el expediente a Secretaría General, con providencia No. 236-2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, para que se proceda conforme el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones, en el sentido de que el Señor Rector conceda audiencia a la apelante y a la autoridad recurrida.
- 12- Con providencia No. 84-01-2015, de fecha 26 de enero de 2015, el Secretario General traslada el expediente a esta Dirección con la solicitud de Dictamen.
- 13- En su oportunidad, el Señor Rector, concedió las audiencias respectivas, tanto a la apelante como a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería; la autoridad recurrida no hizo uso del derecho de audiencia.
- 14- El recurso de Apelación fue admitido para su trámite y remitido al Consejo Superior Universitario.
- 15- La Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminó que con base en lo analizado, la estimó que, por no haberse cumplido a cabalidad con lo resuelto por Junta Directiva en el Punto PRIMERO, inciso 1.3 del Acta No. 22-2014 de su sesión celebrada el día 28 de agosto de 2014, el Consejo Superior Universitario puede **Declarar Con Lugar, el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Vilma Rosario López Orozco, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta número 28-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, y en consecuencia Revocar la resolución impugnada e instruir a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que resuelva se realice nuevamente la revisión del examen correspondiente a la segunda retrasada del Curso de Laboratorio de Físicoquímica 1, de la indicada estudiante**, nombrándose para el efecto a otro Profesor Titular de la Escuela de Ingeniería Química, y realizar la misma con la presencia de la interesada, tal y como en su oportunidad lo había acordado dicho Órgano de Dirección.
- 16- El Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 29-2015 de sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, conoció el recurso de apelación, y **Acordó:** Devolver el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que en base a la nueva información proporcionada se elabore un nuevo dictamen actualizado y se presente posteriormente al Consejo Superior Universitario.
- 17- Por Referencia No. 29-15, de fecha 18 de febrero de 2015, se recibió el expediente en esta Dirección proveniente de Secretaría General, sin que se adjuntara la nueva información indicada en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 29-2015 de sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015. Por lo que esta Dirección en Providencia No. 031-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, estimó necesario devolver el expediente de mérito nuevamente a Secretaría General.
- 18- Con providencia No. 1245-08-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, se recibe nuevamente de Secretaría General, el expediente de mérito, para que se elabore nuevo dictamen.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

- 19- Se recibe en esta Dirección Providencia No. 1336-09-2016, a la que se adjunta solicitud de la estudiante dirigida al Consejo Superior Universitario, en la que pide que se resuelva en definitiva su caso.
- 20- La Facultad de Ingeniería en referencia 1271-16 de fecha 08 de septiembre de 2016, envía documentación relacionada al expediente de la estudiante Vilma Rosario López Orozco, con relación a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto Noveno, Inciso 9.1, del Acta No. 29-2015 de sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015.
- 21- En Referencia DAJ No. 222-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, se solicitó a la Facultad de Ingeniería se nos informe si se le notificó a la estudiante López Orozco, para presenciar la revisión del examen correspondiente a la segunda retrasada del curso de Laboratorio de Físicoquímica 1, programado para el día 11 de julio de 2016.
- 22- En Ref. J.D.A.E. 12-16 de fecha 14 de junio de 2016, recibida en esta Dirección el 28 de febrero de 2017, se informa a esta Dirección sobre lo acordado por Junta Directiva en el Punto Primero, Inciso 1.49, Acta No. 12-2016, de sesión celebrada el día 14 de junio de 2016, lo siguiente:
- "La Junta Directiva luego de conocer la nota del Ing. Carlos Salvador Wong Davi, Director Escuela de Química, Ref. EIQ.122.2016 de fecha 1 de junio de 2016, ACUERDA: La Estudiante Vilma Rosario López Orozco en el año 2014, solicitó revisión del examen correspondiente a segunda retrasada del curso de laboratorio de fisicoquímica 1, al no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta Directiva presentó recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el punto sexto inciso 6.5 del Acta No. 28-2014 de sesión celebrada el 2 de octubre de 2014, la cual fue declarada con lugar, instruyendo a junta Directiva realizar nuevamente la revisión del examen correspondiente a la segunda retrasada del curso de Laboratorio de Físicoquímica 1.
- Al hacer la revisión del curso de Físicoquímica 1, la Secretaria Académica evidenció que en el primer semestre del presente año, la Estudiante Vilma Rosario López Orozco, se asignó nuevamente el curso en referencia, lo cual consta en el cuadro adjunto elaborado por el Departamento de Centro de Cálculo e Investigación Educativa, por lo cual recomienda a la Junta Directiva poner en conocimiento dicha asignación al Consejo Superior Universitario. Junta Directiva considera tomar en cuenta lo siguiente:
- Que la estudiante Vilma Rosario López Orozco, en el momento que voluntaria y expresamente decidió asignarse nuevamente el curso de Físicoquímica 1 en el primer semestre del presente año, tácitamente (ya que no lo expresa pero se sobrentiende) renunció (Hizo dejación voluntaria, dimitió de algo que se tiene o se puede tener) a los efectos de la apelación planteada en el año 2014, ya que el hecho que durante el primer semestre del presente año, haya cursado dicha materia, deja sin materia la apelación que hoy conoce el Honorable Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior Junta Directiva **RESUELVE:**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

1. Enviar el contenido de la presente información a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos que considere pertinentes.
2. Solicitar se suspenda el trámite de la apelación planteada en el año 2014, contenida dentro del expediente DAJ No. 035-2015 (04), en virtud que existe una renuncia tácita al mismo, desde el momento en que en el primer semestre del presente año, la estudiante Vilma Rosario López Orozco, en forma voluntaria y expresa decidió asignarse nuevamente el Curso de Laboratorio de Físicoquímica 1, con lo cual dejó sin materia la apelación planteada."

23. En Referencia DAJ No. 101-2017, de fecha 23 de marzo de 2017, esta Dirección nuevamente solicitó información sobre la situación académica de la estudiante López Orozco.

24. En Oficio S.682-17 de fecha 30 de marzo de 2017 y recibida en esta Dirección el 04 de abril de 2017, se informa que la estudiante VILMA ROSARIO LOPEZ OROZCO, de la carrera de Ingeniería Química, según el cuadro adjunto se asignó el curso de Laboratorio de Físico Química 1, el 11 de marzo de 2016, lo cursó y aun no lo ha aprobado.

ANALISIS DEL CASO

De la información proporcionada por la Ingeniera LESBIA MAGALÍ HERRERA LOPEZ DE LOPEZ, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería en Ref. J:D:A:E. 12-2016, recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 28 de febrero de 2017, acerca de lo resuelto en el caso de la estudiante VILMA ROSARIO LÓPEZ OROZCO, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en Punto PRIMERO, Inciso 1.49 del Acta No. 12-2016 de su sesión celebrada el 14 de junio de 2016 y de la documentación adjunta, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que el 11 de marzo de 2016 la estudiante Vilma Rosario López Orozco carnet 200860032 de la Carrera de Ingeniería Química, se asignó nuevamente para el primer semestre del año 2016, el curso de Físico Química 1, por lo que el Recurso de Apelación que interpuso en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2014 de fecha 06 de octubre de 2014, donde se Acordó que la referida estudiante debía volver a llevar el indicado curso, quedó sin materia.

DICTAMEN

Con base en lo informado por la Ingeniera LESBIA MAGALÍ HERRERA LOPEZ DE LOPEZ, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería, lo resuelto por el Órgano de Dirección de esa Unidad Académica y el documento adjunto, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que el Consejo Superior Universitario puede Acordar que no entra a Resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Vilma Rosario López Orozco carnet 200860032, de la carrera de Ingeniería Química, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, donde se Acordó que la referida estudiante debía volver a llevar el curso de LABORATORIO DE FISICO QUIMICA 1, en virtud que la recurrente el día 11 de marzo de 2016, se asignó nuevamente dicho curso para el primer semestre del año 2016, lo cursó y aún no ha aprobado dicho curso, por lo que el referido Recurso de Apelación quedó sin materia que resolver.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificar a la estudiante VILMA ROSARIO LÓPEZ OROZCO Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. No entrar a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante VILMA ROSARIO LÓPEZ OROZCO, Carnet No. 200860032 de la carrera de Ingeniería Química, en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, donde se ACORDÓ que la referida estudiante debía volver a llevar el curso; en virtud que la recurrente el día 11 de marzo de 2016, se asignó nuevamente el curso de Laboratorio de Físico Química 1 para el primer semestre del año 2016, lo cursó y aún está pendiente de aprobación, por lo que el referido Recurso de Apelación queda sin materia que resolver. 2. Notifíquese a la estudiante Vilma Rosario López Orozco y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.4

DICTAMEN DAJ No. 016-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por María del Rosario Paz Cabrera, ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto SEGUNDO, del Acta 03-2017 del 28 de marzo de 2017, que contiene resolución del Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 016-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por María del Rosario Paz Cabrera, ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto SEGUNDO, del Acta 03-2017 del 28 de marzo de 2017, que contiene resolución del Tribunal Electoral Universitario.

ANTECEDENTES

1. Por medio del Punto SEGUNDO, del Acta No. 03-2017, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 28 de marzo de 2017, "Se conoció la Providencia 427-03-2017, proveniente de la Secretaría General, con la cual envían la Resolución del Tribunal Electoral Universitario en relación a Recurso de Apelación planteado por el Lic. Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez, en contra de la Elección de Directora del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, dictada con fecha 20 de marzo de 2017, la cual en su parte resolutive literalmente dice: "...RESUELVE: a) Modificar la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria en cuanto a la revisión que se le planteó con relación a la elección del Director del Centro Universitario de Occidente, y, b) Ordenar que se concluya el evento electoral que en dicho Centro se llevó a cabo el once y doce de agosto del año dos mil catorce, en cuanto a realizar la tercera ronda electoral del sector estudiantil, con los mismos candidatos que participaron



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

y que la autoridad respectiva fije la fecha para su realización sin necesidad nueva convocatoria. Esta tercera ronda deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que esta resolución este firme. Notifíquese y devuélvase el expediente a la Secretaría General de la Universidad para las notificaciones correspondientes". Al respecto, la Junta Electoral Universitaria, **ACUERDA: 1) Darse por enterada. 2) Notificar** la Resolución de Sentencia 1-2017 emitida por el Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos al Consejo Superior Universitario, Licenciado Augusto Jordán Rodas Andrade y Marco Arodi Zaso Pérez; Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente e interesados."

2. Con fecha 18 de abril de 2017, María del Rosario Paz Cabrera, interpone RECURSO DE APELACIÓN, ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto SEGUNDO, del Acta 03-2017 del 28 de marzo de 2017, que contiene resolución del Tribunal Electoral Universitario la cual fue notificada al Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el día 17 de abril dl 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 76. Las decisiones de la Junta Electoral Universitaria que tengan carácter definitivo son impugnables ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria dentro del plazo de tres días después de su notificación.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego de analizar el Recurso de Apelación interpuesto por María del Rosario Paz Cabrera, ante el Consejo Superior Universitario, con fecha 18 de abril de 2017, en contra de la resolución del Tribunal Electoral Universitario transcrita en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 03-2017, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se notifica la resolución dictada por dicho Tribunal, el 20 de marzo de 2017, establece que es improcedente, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones y 76 del Reglamento de Elecciones ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las resoluciones del Tribunal Electoral



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Universitario, no son susceptibles de ser impugnadas mediante el Recurso de Apelación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por María del Rosario Paz Cabrera, con fecha 18 de abril de 2017, en contra de la resolución del Tribunal Electoral Universitario transcrita en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 03-2017, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se notifica la resolución dictada por dicho Tribunal, el 20 de marzo de 2017, establece que es improcedente, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones y 76 del Reglamento de Elecciones ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las resoluciones del Tribunal Electoral Universitario, no son susceptibles de ser impugnadas mediante el Recurso de Apelación.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la MSc. María del Rosario Paz Cabrera con fecha 18 de abril de 2017, en contra de la resolución del Tribunal Electoral Universitario transcrita en el Punto SEGUNDO del Acta No. 03-2017, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se notifica la resolución dictada por dicho Tribunal, el 20 de marzo de 2017; por improcedente, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones y 76 del Reglamento de Elecciones ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las resoluciones del Tribunal Electoral Universitario, no son susceptibles de ser impugnadas mediante el Recurso de Apelación. 2) Notifíquese.**

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

11.1

OPINIÓN DAJ No. 025-2017 (3). Opinión de la Comisión de Docencia al Consejo Superior Universitario para



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

**otorgar distinción de Doctor Honoris Causa Post-Mortem
al M.V. Emil Bustamante López.**

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 025-2017 (3) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la opinión de la Comisión de Docencia al Consejo Superior Universitario para otorgar distinción de Doctor Honoris Causa Post-Mortem al M.V. Emil Bustamante López, en atención a lo acordado en punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1 del Acta No. 08-2017 de fecha 17 de mayo de 2017 por el Consejo Superior Universitario en donde se acordó lo siguiente:

"1) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita opinión respecto a la solicitud planteada por la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, respecto a autorizar dispensa para otorgar el Título de DOCTOR HONORIS CAUSA al M.V. EMIL BUSTAMANTE LÓPEZ, en virtud de que el referido profesional encaja en casi todos los requisitos establecidos en el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), a excepción de que es egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que remita la opinión al Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía en su calidad de Coordinador de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y posterior presentación ante éste Órgano de Dirección."

OPINIÓN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de analizar la petición relacionada, determina que la norma contenida en el Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se interpreta de acuerdo a su texto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial; ya que la norma universitaria al establecer que el título de Doctor Honoris Causa, puede otorgarse "a quien no siendo graduado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, reúna alguna de las siguientes condiciones:...", utiliza el gerundio (siendo) y no un verbo imperativo, el que deviene del verbo "ser", interpretándose que el Título de Doctor Honoris Causa, no es para el profesional egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo, el Consejo Superior Universitario, ha otorgado la dispensa para aquellos profesionales que se han destacado y que reúnen los requisitos establecidos en la norma universitaria, aún y cuando son profesionales egresados de esta Casa de Estudios, como es el caso del Título de Doctor Honoris Causa otorgado al Dr. Aldo Castañeda en el año 2016.

En consecuencia, y de acuerdo al citado precedente, el Consejo Superior Universitario puede otorgar el Título de Doctor Honoris Causa al M.V. EMIL BUSTAMANTE LÓPEZ, por encuadrar su quehacer en las condiciones descritas en las literales del Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).

Es importante resaltar el trabajo de algunos profesionales destacados que amerita otorgárseles un Título de Honoris Causa, sea egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o no; por lo que se hace necesario modificar la norma relacionada en este sentido, a efecto de evitar que se solicite que para ello dispensa al Honorable Consejo Superior Universitario.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación, y tomando en consideración lo expuesto en audiencia por la señora María Elena Bustamante, **ACUERDA:** a) **Conceder la dispensa solicitada por la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, en consecuencia se otorga el título de DOCTOR HONORIS CAUSA in memóriam al M.V. EMIL BUSTAMANTE LÓPEZ; por lo que se encarga a las autoridades de la Administración Central, para que conjuntamente con las autoridades de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación de Estudiantes de Veterinaria y Zootecnia "Emil Bustamante" –AEVZ-, y la División de Protocolo, programen el acto académico para la entrega de la referida distinción.** b) **Encargar a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario la elaboración de una propuesta para la creación de un reconocimiento con su respectivo reglamento, para aquellos MÁRTIRES UNIVERSITARIOS que ofrecieron su vida en los años del conflicto armado en Guatemala, y cuya labor fue en pro de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de sus fines fundamentales.**

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMES:

12.1 De la Secretaría General.

1. Oficio Ref. Of.DIGED-245-2017, de fecha 12 de mayo de 2017, por el que el Doctor Axel Popol Oliva, Director General de Docencia, DIGED, envía invitaciones para la actividad del Premio a la Excelencia Académica del Estudiante Universitario, mismas que fueron entregadas en documentos del Acta NO. 08-2017 de sesión a celebrarse por el Consejo Superior Universitario.
2. Oficio Ref. JAPP-170-04-2017, de fecha 27 de abril de 2017, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.4, de Acta No. 09-2017, de sesión celebrada por la JAPP, el 30 de marzo de 2017, mismo que se refiere a "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 28 de febrero de 2017."
3. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas que entregan lo requerido por el consejo Superior Universitario, en su resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009.

UNIDAD ACADEMICA	REF. DEL DOCUMENTO	NO. DE INGRESO DEL DOCUMENTO.	FECHA DE INGRESO DEL DOCUMENTO.
Facultad de Odontología	F.O. Teso.065-2017	2768	15/05/2017



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria
14 de junio 2017

Facultad de Odontología	F.O. Teso.066-2017	2767	15/05/2017
-------------------------	--------------------	------	------------

4. Oficio s/ref, de fecha 22 de marzo de 2017, por el que Elmer Antulio Velásquez Paz, Secretaria de Actas y Acuerdos, y Héctor Uriel Hernández Cardona, Vo.Bo. Secretario General, del Sindicato Nacional de Trabajadores SINTRAAUSAC, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, exponen que tanto el Comité Ejecutivo como el Consejo Consultivo, de dicho sindicato quedaron integrados, como sigue:

CONSEJO EJECUTIVO:

No.	NOMBRE	CARGO
01	Héctor Uriel Hernández Cardona	Secretario General
02	Elmer Antulio Velásquez Paz	Secretario de Actas y Acuerdos
03	Francisco Martín Culajay Ruiz	Secretario de Conflictos
04	Daniel Estuardo Apen Navas	Secretario de Organización
05	Oseas Dodany Morataya Gonzales	Secretario de Finanzas
06	Desidoro de Jesús Escobar Vásquez	Secretario de Cultura y Deportes
07	Lucinda de María de Monroy	Secretaria de Asuntos de Género
08	Víctor Ramón López Oscar	Secretario de Asuntos Internos

CONSEJO CONSULTIVO:

01	Kevin Antulio Velásquez Paz
02	Hugo Esduardo Estrada Valladares
03	Carlos René Patzan Pérez

Al mismo tiempo SOLICITAN se les proporcione una sede para su organización.

5. Oficio Es. Arte/C.A.-019/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, por el que la MSc. Sandra Verónica Collado, Secretaria de Escuela Superior de Arte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hacen entrega de sobres que contienen invitaciones para que los Miembros del Consejo Superior Universitario de la USAC, participe en el Primer Concierto Ordinario de la Orquesta Sinfónica de dicha Escuela. No indican en qué fecha se llevará a cabo ese Concierto; pero la misma consta en la invitación entregada.
6. Oficio Ref. IPNUSAC-058-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, por el que el Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Coordinador General del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, envía ejemplares de la Revista impresa "Análisis de la Realidad Nacional, edición No. 19, enero/marzo 2017".



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

7. Oficio s/ref, de fecha 23 de mayo de 2017, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, IIES, envía ejemplares del Boletín ECONOMÍA al día No. 04, correspondiente al mes de abril de 2017, con el Tema ENSAYO SOBRE EL TIPO DE CAMBIO: FORMA EQUIVALENCIAL DEL VALOR.
8. Oficio Ref. JAPP-198-05-2017, de fecha 11 de mayo de 2017, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.5, de Acta No. 11-2017, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, el 27 de abril de 2017, mismo que se refiere a: "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de marzo de 2017."
9. Oficio Ref. PUNTO UNICO, Acta 02-2017 Asamblea General Reunión Extraordinaria Sistema de Estudios de Postgrado, de fecha 30 de mayo de 2017, por el que el Doctor Jorge Ruano Estrada, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, transcribe la información contenida en el Punto ÚNICO del Acta No. 02-2017, de Reunión Extraordinaria celebrada por la Asamblea General del sistema de Estudios de Postgrado, el 23 de mayo de 2017, mismo que se refiere a: "Elección de tres Miembros de Asamblea General para formar parte de Consejo Directivo del SEP y declara electos como Miembros de dicho Consejo a: Maestro Carlos Guillermo Alvarado Barrios, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología, Maestro Gustavo Morán Portillo, Director de Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y Doctor Gesly Anibal Bonilla Landaverry, Director del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente, CUNSORORI, por un período de dos años, invitándolos a participar en la primera reunión ordinaria el 30 de mayo en las oficinas de la Coordinadora General del SEP.
10. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el señor Kevin Carrillo Segura, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa, como miembro de la Comisión Observadora, en el proceso de elecciones de Director del Centro Universitario de El Petén, CUDEP, que salieron hacia dicho Departamento, el 14 de mayo del presente año, a las 03:00 horas, regresando al campus central de esta Casa de Estudios, el día miércoles 17 de mayo, a las 09:00 horas.
11. Oficio s/ref, de fecha 18 de mayo de 2017, por el que el señor Carlos Enrique Gómez Dónis, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa, como miembro de la Comisión Observadora, en el proceso de elecciones de Director del Centro Universitario de El Petén, CUDEP, que salieron hacia dicho Departamento, el 14 de mayo del presente año, a las 03:00 horas,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

regresando al campus central de esta Casa de Estudios, el día miércoles 17 de mayo, a las 09:00 horas.

12. Oficio Ref. JD-AEPJ-350/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.1 de Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 23 de mayo de 2017, mismo que se refiere al "Acuse de recibo de la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.7, de Acta No. 07-2017, en relación a la solicitud del Doctor JULIÁN ALEJANDRO SAQUIMUX CANASTUJ, respecto a la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC.". La Junta Directiva de dicha unidad académica, se da por enterada y felicita a los estudiantes por la resolución adoptada. Además, se refiere a la elección de Decano de esa Facultad, indicando que en la próxima sesión conocerán el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del Consejo Superior Universitario.
13. Copia de oficio s/ref, de fecha 01 de junio de 2017, por el que el señor Carlos René Patzán, se dirige a la Licenciada Ana Barrera Arrecis, Jefa de la División de Administración de Personal, DARHS, para solicitarle "deje sin efecto declarar nulo el proceso en contra, en donde se le notifica sanción de suspensión de 07 días, sin goce de sueldo, por supuestos actos cometidos por su persona.". Aclara que él SI UTILIZÓ el radio de frecuencias, y lo hizo para preguntar si era cierto que se podían retirar los trabajadores de APARUSAC. Agrega, que en ningún momento le faltó al respeto y que nunca violentó nada como trabajador de esta Casa de Estudios Superiores.
14. Oficio Ref. CSH No. 001-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, por el que la Comisión nombrada por Acuerdo de Rectoría No. 552-2017; referente a los hallazgos efectuados al Sector Docente de la Facultad de ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala; presenta "PROPUESTA DE SOLUCIÓN A DICHOS HALLAZGOS IMPUTADOS."
15. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informe sobre las unidades Académicas y Ejecutoras de esta Casa de Estudios, que han entrega lo requerido por el Consejo Superior Universitario, según su resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada, el 25 de noviembre de 2009:

UNIDADES ACADÉMICAS	REFERENCIA DEL DOCUMENTO	NO. DE INGRESO DEL DOCUMENTO	FECHA DE INGRESO DEL DOCUMENTO
Facultad de Odontología	F.O. Teso 81-2017	3182	06/07/2017
Facultad de Odontología	F.O. Teso. 86-2017	3236	08/06/2017



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

Facultad de Odontología	F.O. Teso. 79-2017	3123	06/06/2017
-------------------------	--------------------	------	------------

UNIDADES EJECUTORAS	REFERENCIA DEL DOCUMENTO	NO. DE INGRESO DEL DOCUMENTO	FECHA DE INGRESO DEL DOCUMENTO.
Consejo de Evaluación Docente, CED	CED 062-2017	3281	06/06/2017

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:14) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:19) Dr. Héctor David Ovando Castro y Lic. Ricardo Alvarado Sandoval; (09:20) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (09:21) Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; (09:25) Dr. Carlos Alberto Granados Posadas; (09:26) Lic. Urías Amitaí, Guzmán García; (09:28) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez; (09:30) Dr. Mario Llerena Quan y Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis; (09:38) Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith y Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco; (09:43) M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; (10:12) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán; (10:20) Lic. Gustavo Bonilla; (10:23) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López; (10:25) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (10:34) Srita. Denisse Jared Urías Godínez; (10:50) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; y (11:00) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo.
2. Que se excusan de participar en la presente sesión: Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y Srita. Elena María Galindo Morataya, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 10-2017

Sesión Ordinaria

14 de junio 2017

3. Que se retiran del salón de sesiones del Consejo Superior Universitario los siguientes miembros: 1) Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López a las catorce horas con cuarenta y un minutos (14:41); b) Decano de la Facultad de Arquitectura, Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos (15:45), previo a la votación del Punto DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1. Asimismo, se hace constar que la Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala por motivos de trabajo se retiró y no participó en la discusión y votación de los siguientes Puntos: CUARTO, Inciso 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10; NOVENO; Inciso 9.3 y 9.4 de la presente acta.
4. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, y miembros de este Consejo Superior Universitario dan la bienvenida al seno de este Consejo, a los profesionales siguientes: **Arquitecto Teófanés de Jesús Perea Alvarado** en su calidad de Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala, **Licenciado Oscar Federico Nave Herrera**, en su calidad de Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y **Doctor Mario Llerena Quan**, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
5. Que a solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se acuerda la priorización de los siguientes puntos: SÉPTIMO, Inciso 7.9 y 7.10; NOVENO, Inciso 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4; DÉCIMO PRIMERO, Inciso 11.1 de la presente acta, habiendo finalizado la sesión después del conocimiento de los mismos.
6. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con nueve minutos (16:09), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.